

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ÁNDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RES. C.E.U.B. 1126/02

MONOGRAFÍA

**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A VÍCTIMAS,
EN DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE EN LA UNIDAD DE
ATENCIÓN A LA VÍCTIMA EN LA FISCALÍA DE DISTRITO DE LA CIUDAD DE LA
PAZ**

Para optar el Título Académico de Licenciado en Derecho

POSTULANTE : ALEXANDER GUTIÉRREZ MAMANI

INSTITUCIÓN : MINISTERIO PÚBLICO

La Paz - Bolivia

Mayo 2009

DEDICATORIA

El presente trabajo esta dedicada principalmente a mi hija Mariana quien ha servido de estímulo para seguir adelante y, a toda mi familia por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Mi más grande agradecimiento a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Carrera de Derecho, por haberme cobijado durante los años de estudio, a la Dra. Patricia Oblitas Villegas, por la enseñanza impartida y al Ministerio Público por haberme dado la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en la universidad.

PRÓLOGO

Se debe hacer notar que una gran parte los delitos de acción penal pública a instancia de parte, quién debería de actuar de Oficio vendría a ser el Ministerio Público, empero no lo hace, por lo que, el hecho de que la sociedad se inhiba de formular su denuncia, esto ha dado como resultado un circulo de impunidad, motivo por el cual se necesita que la víctima ponga en movimiento la acción penal, razón por la cual muchos hechos no llegan a conocimiento de las autoridades para cuyo efecto el Postulante propone las mejoras al programa de protección a las víctimas y testigos, con la finalidad de hacer prevalecer los derechos de los mismos como seres humanos.

Por ello es necesario plantear las directrices de protección a la víctima y testigos que vayan en beneficio de este grupo vulnerable de la sociedad y que a su vez requieren ser tratados en igualdad de condiciones y tengan la oportunidad de participar durante todo el proceso penal sin restricción alguna.

Finalmente y por otro lado, es cierto que hay muy pocos estudios sobre este tema en particular en nuestro país, por ello es ponderable la dedicación del postulante en el presente trabajo, asimismo es necesario la presente propuesta del tema en cuestión, toda vez que servirá como pauta para implementar normas de protección a las víctimas.

La Paz, Mayo de 2009

Dra. Patricia Oblitas Villegas
Fiscal de Materia

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO

| | |
|--|----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| DISEÑO METODOLÓGICO DEL TEMA..... | 3 |
| 1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA..... | 3 |
| 2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA..... | 3 |
| 3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA..... | 3 |
| 3.1. Delimitación Temática..... | 3 |
| 3.2. Delimitación Espacial..... | 4 |
| 3.3. Delimitación Temporal..... | 4 |
| 4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| 4.1. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| 4.1.1. MARCO TEÓRICO ESPECIAL..... | 4 |
| 4.2. MARCO HISTÓRICO..... | 5 |
| 4.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 6 |
| 4.4. MARCO JURÍDICO..... | 8 |
| 5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 9 |
| 6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS..... | 9 |
| 6.1. OBJETIVO GENERAL..... | 9 |
| 6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 9 |

| | |
|---|----|
| 7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN..... | 10 |
| 7.1. MÉTODOS..... | 10 |
| 7.2. TÉCNICAS..... | 10 |

CAPITULO I - ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ANTECEDENTES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

| | |
|---|----|
| I.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO..... | 11 |
| A. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO..... | 11 |
| B. LOS FISCALES DE LA REAL AUDIENCIA DE CHARCAS..... | 11 |
| C. LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA..... | 11 |
| D. EL MINISTERIO PÚBLICO..... | 12 |
| I.2. ORGANIZACIÓN Y JERARQUÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y FUNCIONES..... | 15 |
| I.3. ANTECEDENTES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA..... | 17 |

CAPITULO II - LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE

| | |
|---|----|
| II.1. CONCEPTO DE VÍCTIMA..... | 21 |
| II.2. TIPOS DE VÍCTIMAS..... | 22 |
| II.2.1. Víctima totalmente inocente..... | 22 |
| II.2.2. Víctima por ignorancia..... | 23 |
| II.2.3. La víctima es tan culpable como el delincuente..... | 23 |
| II.2.4. La víctima es más culpable que el autor (víctima agresora, simuladora, imaginaria)..... | 24 |
| II.2.5. La víctima voluntaria..... | 26 |

| | |
|---|----|
| II.2.6. La víctima muda..... | 26 |
| II.2.7. Víctima obstinada..... | 27 |
| II.2.8. Víctima especuladora..... | 28 |
| II.2.9. Víctima estafadora..... | 28 |
| II.3. DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE..... | 29 |

CAPITULO III - EL ROL DE LOS FISCALES EN CUANTO A LAS FUNCIONESQUE DESEMPEÑAN EN ESTE TIPO DE DELITOS CON RESPECTO A LA VÍCTIMA

| | |
|--|----|
| III.1. DENUNCIA..... | 31 |
| III.2. DENUNCIA VERBAL O ESCRITA PRESENTADA ANTE LA POLICÍA O LA FISCALÍA..... | 32 |
| III.2.1. DENUNCIA VERBAL O ESCRITA, SEGÚN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ATENCIÓN DE LA FISCALÍA DE DISTRITO DE LAPAZ. | |
| A. Denuncia Verbal..... | 33 |
| B. Denuncia Escrita..... | 34 |
| III.3. CONTROL QUE EJERCE EL FISCAL SOBRE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS | |
| III.3.1. Funciones de los Fiscales..... | 37 |
| III.4. ANÁLISIS DE LAS TAREAS Y ROLES DE LOS FISCALES | |
| A. ANÁLISIS DE LAS TAREAS DE LOS FISCALES..... | 39 |
| B. ROL DE LOS FISCALES EN LAS INVESTIGACIONES..... | 39 |

CAPITULO IV - PROPONER NUEVAS DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA VÍCTIMA EN DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE.

IV.1. OBSTÁCULOS PRIMORDIALES QUE IMPIDEN LA INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE

IV.1.1. OBSTÁCULO LEGAL.....42

IV.1.2. EL VICTIMADOR ES MIEMBRO DE LA FAMILIA.....42

IV.1.3. LA VÍCTIMA NO DENUNCIA POR MIEDO O, VERGÜENZA.....43

IV.2. TIPO DE AYUDA QUE SE NECESITA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE.....45

IV.3. ANÁLISIS DE LAS DESIGUALDADES QUE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA VÍCTIMA Y EL IMPUTADO.....45

IV.4. PROPUESTA DE NUEVAS DIRECTRICES

A. OBJETIVOS Y PREAMBULO.....51

CONSIDERACIONES.....52

PRINCIPIOS.....53

DEFINICIONES.....53

B. DIRECTRICES PARA LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS

1. Derecho al trato con dignidad y compasión.....54

2. Derecho a la protección contra la discriminación.....55

3. El derecho a ser informado.....56

4. El derecho a expresar opiniones, preocupaciones y a ser escuchado.....57

5. El rol de la víctima durante el proceso y pautas de actuación.....58

| | |
|--|-----------|
| 6. El derecho a la asistencia efectiva..... | 59 |
| 7. Derecho a la privacidad..... | 60 |
| 8. El derecho a ser protegido de la adversidad dentro del proceso de justicia...60 | |
| 9. El derecho a la seguridad..... | 61 |
| 10. El derecho a la reparación..... | 62 |
| C. IMPLEMENTACIÓN | |
| 1. Ámbito legislativo..... | 63 |
| 2. Ámbito político – institucional..... | 63 |
| 3. Ámbito técnico – operativo..... | 64 |
| 4. Ámbito de cooperación inter – institucional..... | 65 |
| 5. Ámbito de recursos humanos..... | 66 |
| 6. Ámbito financiero..... | 67 |
| CONCLUSIONES..... | 69 |
| RECOMENDACIONES..... | 71 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 73 |
| ANEXOS | |

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “La necesidad de implementar un Programa de Apoyo a Víctimas, en delitos de acción penal pública a instancia de parte en la Unidad de Atención a la Víctima en la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La Paz”, tiene como base la experiencia adquirida en el Ministerio Público, Fiscalía Distrito La Paz, así como el análisis jurídico del nuevo Código de Procedimiento Penal con relación a la aplicación de la implementación de nuevas directrices de apoyo a la víctima en los delitos de acción penal pública en la fiscalía del distrito de La Paz.

El tema trata de proponer directrices de protección a la víctima y testigo que vayan en beneficio de este grupo vulnerable que necesita que sean tratados con igualdad de condiciones, tal como merecen ser tratados y que puedan participar durante todo el proceso penal sin restricción alguna.

Este trabajo supone cooperar en un objetivo de servicio al ciudadano al más desfavorecido, a la persona que mas apoyo necesita. Plantear al Ministerio Público diferentes soluciones de cara a brindar adecuada protección a las víctimas del delito. Por esta razón la protección y la reparación a las víctimas se han convertido en todos los ordenamientos en una cuestión de interés general.

La protección a la víctima y testigo constituirá una herramienta fundamental para la efectiva persecución penal del delito, para lo cual nuestro interés es promover la creación de una Ley Modelo sobre Protección a Víctimas y Testigos.

También las Directrices pretenden servir de guía para la revisión de leyes, procedimientos y prácticas, de forma que éstas garanticen el pleno respeto a los derechos de las víctimas y testigos de los delitos, ayudar a las instituciones interesadas en el diseño e implementación de leyes, políticas, programas, prácticas y servir de apoyo a la Unidad de Atención a la Víctima en la Fiscalía de Distrito La Paz.

La falta de denuncias de hechos delictivos ha generado “la cifra negra de la criminalidad” constituyéndose en círculo de impunidad, en delitos de acción penal pública a instancia de parte el Ministerio Público no actúa de oficio, se necesita que la víctima ponga en movimiento la acción penal. Por esta razón muchos hechos no llegan a conocimiento de las autoridades, este problema data de mucho tiempo atrás, en la legislación boliviana se puede observar que no existe una normativa sobre protección de víctimas, lo que puso en total desventaja o indefensión a la víctima frente al delincuente que goza de todas las garantías constitucionales, por este hecho se dice que el Código de Procedimiento Penal es garantista para el delincuente, olvidándose de la víctima quien es en realidad el sujeto que se encuentra afectado por un hecho delictivo, se ve desfavorecido en la protección de sus derechos fundamentales como ser humano.

La idea de proponer las directrices de apoyo a las víctimas surge justamente viendo como las víctimas de los delitos especialmente de acción penal a instancia de parte, tiene que pasar en muchos casos un calvario para que la investigación culmine satisfactoriamente, demostrándose la verdad histórica de los hechos, el ordenamiento jurídico boliviano no cuenta con un programa de protección de víctimas y testigos, que haga prevalecer los derechos de la víctima como ser humano, estas víctimas son sujetos que tienen que intervenir en el proceso penal, éstas personas por temor a la represalia que puedan sufrir muchas veces prefieren callar para no ser revictimizado.

Finalmente las Directrices tienen la finalidad de fortalecer la Unidad de Atención a la víctima y poder implementar un programa integral de protección a la víctima y testigos. Para lo cual en esta investigación demostraremos que es factible implementar en el Ministerio Público un programa de protección a víctimas y testigos para contribuir a que los derechos universalmente reconocidos a víctimas y testigos sean reales y efectivos.

DISEÑO METODOLÓGICO DEL TEMA

1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

“La necesidad de implementar un programa de apoyo a víctimas, en delitos de acción pública a instancia de parte en la Unidad de Atención a la Víctima en la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La Paz”

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El presente tema monográfico es realizado por la necesidad y observancia en el Ministerio Público de implementar un programa de apoyo a la víctima, en aquellos delitos de Acción Pública a Instancia de parte, ya que en la actualidad se prioriza la persecución penal en delitos de acción penal pública, dejando de lado los actos investigativos en los delitos establecidos en el Art. 20 de nuestra norma penal adjetiva.

El índice de denuncias por agresión sexual, se han incrementado vertiginosamente en los últimos años, donde la doble victimización de la denunciante se ha convertido en un factor repetitivo, toda vez que en el transcurso de las investigaciones la víctima es la denunciante y la principal testigo de hechos, quien, tiene a su cargo promover las investigaciones.

Considerando, que las nuevas directrices del procedimiento penal pretenden revalorizar a la víctima, el estudio de este tema es de gran vitalidad por el respeto a los derechos individuales, garantías, equidad e igualdad de administración de la justicia en relación a las víctimas.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación en cuanto a la temática se desarrolló en el ámbito de la Criminología y el Derecho Procesal Penal, que considera en el primer caso uno de

sus elementos que es la víctima y en el segundo las normas que protegen a la víctima.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Se tomó como campo de investigación la Unidad de Atención a la Víctima de la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La Paz.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Para el estudio del presente tema en el tiempo comprende desde la gestión de enero de 2007 a junio de 2008.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA

4.1 MARCO TEÓRICO

La posición filosófica asumida en este trabajo es el Positivismo Jurídico.

4.1.1 MARCO TEÓRICO ESPECIAL

Los representantes del Ministerio Público deben cumplir con un servicio público, cuyos destinatarios directos son las víctimas, pero en los delitos de acción pública a instancia de parte, las víctimas se convierten en el motor que acciona la investigación penal.

En el año 1946 se comenzó a hablar de la víctima del delito, tomando en cuenta la relación que existe entre víctima y victimario, buscando determinar la relación que existe entre ambos, para determinar que no todas las supuestas víctimas son del todo inocentes, sino que juega un papel muy importante durante el proceso de la victimización.

El estudio científico de la víctima del delito, permite establecer una tipología extremo que nos permite estudiar de forma científica a la víctima, como sujeto

activo del bien jurídico vulnerado, donde la investigación ya no se queda en lo que hizo el victimario y las repercusiones de su acción (Tipología de la víctima)¹.

4.2. MARCO HISTÓRICO

El papel que se reconoce actualmente a la víctima en el proceso penal no es el mismo que ella tenía con anterioridad a la instauración del sistema de persecución penal pública. Dentro de este ámbito en el continente europeo, hasta el siglo XII, el derecho de los pueblos germánicos organizaba un derecho penal fundado en un sistema de acción privada y en la composición, como forma común de solución de los conflictos sociales².

Es así, que en el sistema acusatorio privado, como forma principal de la persecución penal, la víctima fue desalojada de ese pedestal abruptamente, al crearse la persecución penal pública, desplazando por completo la eficacia de su voluntad en el enjuiciamiento penal y al transformar todo el sistema penal, en un instrumento del control estatal directo sobre los súbditos, ya no importaba aquí el daño real producido, en el sentido de la restitución del mundo al statu quo ante, o, cuando menos, la compensación del daño sufrido; aparecía la pena estatal como mecanismo de control de los súbditos por el poder político central, como instrumento de coacción en manos del Estado.

El modelo de enjuiciamiento penal inquisitivo se afianzó, a partir del siglo XIII, ante los requerimientos de centralización del poder político de las monarquías absolutas que terminaron conformando los Estados nacionales como el ejercicio de poder punitivo adecuado a la forma política que lo engendró. Del mismo modo y con anterioridad surgió en el seno de la Iglesia para servir a sus vocaciones de universalidad³.

¹ Mendelson, Beniamin, Teoría de la tipología pág. 16

² Mendelson, Beniamin, Teoría de la tipología pág. 12

³ Mair, Julio B.J., La víctima y el sistema penal Pág. 187

Dentro de este nuevo método de atribución de responsabilidad penal, el imputado se convirtió en un simple objeto de persecución para llegar a la verdad donde la víctima, en este nuevo esquema quedó fuera de la escena.

Con el movimiento reformador del siglo XIX, surgió el procedimiento inquisitivo reformado que en lo fundamental conservó los pilares sobre los que se generó el método inquisitivo histórico⁴.

Este modelo, adoptado en un marco histórico de concentración absoluta del poder político y de desprecio por los individuos, persiste en el derecho penal vigente.

Es así, que la persecución penal pública a instancia de parte debe de ser promovida por órganos del Estado, el interés público ante la gravedad del hecho y el temor a la venganza privada justificaron históricamente esta intervención.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Victimología.-** La victimología es considerada desde cierto punto de vista, como aquella disciplina autónoma, el campo donde se debe estudiar con una observación más directa a la víctima de la infracción sea esta una persona moral o natural como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales ⁵.
- **Víctima.-** En Derecho Penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito⁶.
- **Fiscal.-** Es el Funcionario Público que en los procesos penales sostiene la acusación pública aunque no tenga la obligación inexcusable. El Fiscal representa al Ministerio Público, en todos los casos una función legal para representar al Estado y a la Sociedad ante tribunales y autoridades de la república, su intervención puede ser parte principal o accesoria en los

⁴ Mair, Julio B.J., La víctima y el sistema penal Pág. 189

⁵ Ramírez Gonzáles Rodrigo, La Victimología, Pág. 9

⁶ CABENELLAS, Torrez Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Pág. 250

procesos⁷. Son principales en las causas penales por delito de orden público y cuando en representación del Estado y de la Sociedad actúan como demandantes y demandados.

Los fiscales no son funcionarios subalternos del Poder Judicial, sino funcionarios públicos y representan a la magistratura del Ministerio Público.

- **Garantías Constitucionales.-** Garantía constitucional, es la institución jurídica que constituye el amparo máximo de un derecho. Garantía es, pues, el amparo o protección jurídica que la sociedad ofrece al individuo, para asegurar la efectividad de algún derecho. Pero ese amparo o protección debe ser llevado al máximo de su eficacia para poseer las cualidades esenciales y características de una garantía verdadera⁸.

Para que el amparo de un derecho pueda considerarse llevado al máximo de su eficacia, es necesario que ofrezca la ventaja de ser el más adecuado a la naturaleza del derecho protegido y, por consiguiente, el más práctico.

- **Delito de acción penal pública a instancia de parte.-** Son aquellos que, para su procesamiento y persecución penal necesitan la autorización de la víctima del delito, es decir que esta haga encaminar el procedimiento para la sanción del imputado, dicha autorización se da con la denuncia hecha ante los órganos públicos, Policía y Ministerio Público.⁹
- **Ejercicio de la acción penal pública.-** Intervención obligatoria del Ministerio Público como representante del Estado y la Sociedad en los delitos de acción pública y acción pública a instancia de parte de conformidad a las leyes en defensa de la legalidad.

⁷ Reglamento de Organización, Funciones y Descripción de cargos de la Plataforma Fiscalía, Pág. 20

⁸ Reglamento de Organización, Funciones y Descripción de cargos de la Plataforma Fiscalía, Pág. 25

⁹ YÁNEZ, Cortes Arturo. Nuevo Código de Procedimiento Penal Jurisprudencia Constitucional y Documentos. Pág. 169

- Los derechos ciudadanos de las víctimas los denunciados y los intereses públicos.

Sin embargo también tiene la facilidad de prescindir de la persecución penal como se establece en el Art. 21 del Código de Procedimiento Penal¹⁰.

4.4. MARCO JURÍDICO

- **Constitución Política del Estado.-** (Art. 124)¹¹. Este artículo asigna al Ministerio Público tres tareas fundamentales: Promover la acción de la Justicia que consiste en defender a la Sociedad y al Estado de los hechos delictivos.

(Art. 125) II)¹². El segundo párrafo del Art. 125 determina que el Ministerio Público tiene a su cargo la dirección funcional de las diligencias de policía judicial consistente en la investigación del delito, el autor los instrumentos, así como la acumulación de las pruebas del delito que se investiga.

(Art. 45 numerales 1 al 23)¹³. Este Art. establece las atribuciones de los Fiscales de Materia con relación a la Dirección Funcional de los casos asignados cuya finalidad es la investigación pronta y efectiva.

- **Código de Procedimiento Penal.-** El (Art.69)¹⁴. Establece los órganos encargados de la investigación de los delitos señala que la dirección funcional se encuentra a cargo del Ministerio Público.

El (Art.19)¹⁵. Enumeran los delitos de acción penal pública a instancia de parte.

¹⁰ CABENELLAS, Torrez Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Pág. 213

¹¹ BOLIVIA, Ley No. 2650 Constitución política del Estado, Gaceta oficial de Bolivia 2004

¹² BOLIVIA, Ley No. 2650 Constitución política del Estado, Gaceta oficial de Bolivia 2004

¹³ BOLIVIA, Ley No. 2650 Constitución política del Estado, Gaceta oficial de Bolivia 2004

¹⁴ BOLIVIA, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Art. 69

¹⁵ BOLIVIA, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Art. 8

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cual es la necesidad de implementar un programa de apoyo a víctimas, en delitos de acción pública a instancia de parte en la unidad de atención a la víctima en la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La Paz?

6. DEFINICION DE LOS OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Proponer nuevas directrices para la implementación de un programa de apoyo a la víctima en los delitos de acción penal pública a instancia de parte en la Unidad de Atención a la Víctima en la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La Paz

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir, los antecedentes de la organización interna del Ministerio Público y la creación de la Unidad de Atención a la Víctima en la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La Paz.
- Diagnosticar, la conducta de las víctimas de delitos de Acción Pública a instancia de parte.
- Analizar, el rol de la investigación desde las funciones de los Representantes del Ministerio Público y de los investigadores en los delitos a instancia de parte.
- Exponer, cuales son los aspectos que se deben tomar en cuenta para proponer nuevas directrices para la implementación del programa de apoyo a la víctima en delitos de acción pública a instancia de parte.

7. ESTRATEGÍA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA MONOGRAFÍA.-

7.1 MÉTODOS

- A) Método Lógico – Jurídico.-** Toda vez que el objeto de estudio se realizó dentro del análisis de las normas vigentes concernientes al tema en cuestión.
- B) Método Observación.-** La percepción diaria en la práctica jurídica posibilitó un acercamiento al uso efectivo de la formulación del tema.
- C) Método Comparativo.-** En presente investigación fue necesario comparar el ser con el deber ser de la norma.

7.2 TÉCNICAS

- A) Técnica Bibliográfica.-** El registro de los libros, textos, leyes, decretos, reglamentos, paginas Web, etc. Sirvieron de ayuda en la presentación de este trabajo.
- B) Técnica de Entrevista.-** Ayudó a obtener las opiniones de los directos involucrados, los fiscales que fueron asignados a esta Unidad.
- C) Técnica de la Encuesta.-** Permitió recoger los datos de primera mano de parte de la población involucrada con el tema, es decir las partes que presentan una denuncia esperando una solución a sus conflictos.

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ANTECEDENTES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

I.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

A. La institución del Ministerio Público

Tiene sus antecedentes en Grecia y Roma, sin embargo la figura del Ministerio Público nace en Francia; al caer la monarquía desaparece la figura del abogado del Rey y se encomienda sus funciones a un Procurador y a Comisarios que acusaban y ejercitaban la acción¹⁶.

B. Los Fiscales de la Audiencia Real en los últimos días Coloniales del Alto Perú

La intervención del Ministerio Fiscal, específicamente, se remonta al periodo de la colonia en la acusación del crimen, aunque sus raíces medievales tienen directa relación con el sistema inquisitorial y el Derecho Canónico. La Real Audiencia de Charcas tuvo su primer fiscal del Crimen el año 1814, con el Dr. Pedro Vicente Cañete como fiscal del Crimen, así se sucedieron varias personalidades hasta llegar el año 1824. Un año más tarde el Gran Mariscal de Ayacucho disolvió por decreto la Real Audiencia de Charcas y la sustituía por una Corte de Justicia y nombraba como su fiscal de la primera Corte de Justicia con asiento en Chuquisaca en el periodo de la emancipación¹⁷.

C. La Fiscalía General de la República

El Libertador Simón Bolívar creó la Fiscalía General de la República, junto a la Corte Suprema, en el Art. 108 de su Constitución Vitalicia.

¹⁶ <http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page> 2

¹⁷ Web: www.fiscalia.gov.bo PORTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mas tarde, la constitución sancionada por la Asamblea Constituyente de 1880, en el Art. 114, dispuso;

El Fiscal General será nombrado por el Presidente de la Republica, a propuesta en terna de la cámara de diputados.

El cargo de Fiscal General durara por el periodo de diez años con opción a ser reelecto. Le faculto también para presentar acusaciones o formular las peticiones que la constitución y las leyes permitan.

Estableció como principios fundamentales el Art. 121:

“El Ministerio Público ejerce a nombre de la Nación por las Comisiones que designe la Cámara de Diputados, por el Fiscal General de la República y demás funciones a quienes la Ley atribuye dicho Ministerio...”

El primer Fiscal General constitucionalmente elegido fue el Dr. Mariano Enrique Calvo Cuellar. A el le sucedieron personalidades sobresalientes de la vida jurídica del país¹⁸.

D. El Ministerio Público

La Ley de procedimientos de 8 de enero de 1827, ratificó la concurrencia de fiscales a las instancias de los “juicios criminales” para la acusación de los delitos de orden público y participación en las causas civiles cuando sea evidente el interés de los Menores, la Sociedad y el Estado.

Con la vigencia del Código de de Procederes Santa Cruz, el Ministerio Fiscal cobró más importancia, ejemplo, el Art. 1087, disponía:

“Hará parte el fiscal en todas las causas criminales de oficio, en los civiles, además de caso de consulta sobre la inteligencia de la Ley cuando los interesen al orden público, defensa de la jurisdicción ordinaria, hacienda nacional y examen de listas”.

¹⁸ Abecia Valdivieso, Valentín: “Historia del Parlamento”, tomo I, pagina 71

El 31 de diciembre de 1857, el dictador José María Linares promulgó la primera Ley de Organización Judicial. En el título segundo reglamentó el funcionamiento del Ministerio Público como “una Magistratura compuesto de los agentes del Poder Ejecutivo en los tribunales y juzgados, para representar a la sociedad en todas las causas que le interesan y requerir la aplicación y ejecución de las leyes.

El Presidente Tomás Frías, abrogó el inc. 12) del Art. 2 del decreto de 14 de octubre de 1872. Este innovador principio fue mantenido en el Art. 15 de la Ley de Organización Política de 3 de diciembre de 1888 y en la atribución cuarta del Art. 15 del Decreto Reglamentario de Organización Política, de 10 de enero de 1903, cuando le facultó al Ministro de Justicia “Nombrar a los funcionarios del Ministerio Público de capitales de departamento y provincias y otros dependientes de este ramo con sujeción a la Ley...”

El Ministerio Público fue suprimido en las provincias en 1932 y repuesto el año 2001.

El D. L. N° 10267 de Organización Judicial, puesto en rigor el 19 de mayo de 1972, reglamentó en el título XII, las jerarquías y las atribuciones del Ministerio Fiscal.

El Art. 189, dispuso:

“Jerárquicamente, esta constituido por el Fiscal General, que ejerce sus funciones ante la Corte Suprema de Justicia, los Fiscales de Distrito, que ejercen ante las Cortes Superiores, y los Fiscales de Partido y Fiscales de Instrucción, ante los juzgados de su jerarquía correspondiente”.

El Legislativo sancionó la Ley N° 1469 el 19 de febrero de 1993, pero la ausencia de concordancia con otros cuerpos legales, incoherencias y contradicciones, ocasionaron su pronta sustitución.

Una Nueva Carta Política cobra vigencia con la promulgación de la N° 1615, el 6 de febrero de 1995.

El título Cuarto, capítulo I, estableció en los Arts. 124 al 126, su carácter de promotor de la justicia, defensor de la legalidad y de los intereses del

Estado y de la sociedad. El ejercicio del Ministerio Público lo encomendó a las comisiones que designen las Cámaras Legislativas, al Fiscal General de la República y demás funcionarios designados con arreglo a la Ley especial.

Dispuso que el Fiscal General fuera nombrado por dos tercios de votos de los miembros concurrentes al Congreso Nacional, por el periodo de 10 años, con derecho a reelección.

Al Fiscal General le impuso el deber de dar cuenta de sus actos al Poder Legislativo por lo menos una vez al año, se somete al igual que los Ministros de la Corte Suprema, a las responsabilidades establecidas en la Ley.

Los principios generales, las funciones de las Comisiones Legislativas y del Ministerio Público, sus labores de fiscalización y coordinación, fueron reglamentados en otra “Ley Orgánica del Ministerio Público”, Ley N° 2175, promulgada el 13 de enero de 2001.

La Ley creó asimismo el órgano de investigación de la policía judicial, otro de Investigaciones Forenses, la Inspectoría General, los sistemas de Carrera Fiscal y administrativa, y el régimen disciplinario.

Culminó la obra de modernización del Ministerio Público al consolidar su autonomía económica y financiera, carrera fiscal y el progresivo perfeccionamiento de su estructura institucional. Al comienzo del siglo XXI, la magistratura fiscal proyecta una imagen diferente, de mayor independencia con la dirección de procesos de oralidad penal.

La historia reciente del país, de inestabilidad política, social y económica, desafía la idoneidad y eficiencia del Ministerio Público para promover la acción de la justicia en juicios de responsabilidad contra ex – Dignatarios de Estado y un Ex –

Presidente de la República, precautelar la Constitución y la soberanía nacional en la preservación del gas y los recursos no renovables¹⁹.

I.2. ORGANIZACIÓN Y JERARQUÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y FUNCIONES

La ley orgánica del Ministerio Público, Ley N° 2175, en el Título I. Disposiciones Generales. Capítulo I. Principios Generales. Artículo 4º. Unidad y Jerarquía, establece, que el Ministerio Público es único e indivisible y ejerce sus funciones a través de los fiscales, quienes lo representan íntegramente.

El Ministerio Público se organiza jerárquicamente. Cada superior jerárquico controla el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que cada funcionario tiene por sus propios actos²⁰.

El título II. Organización del Ministerio Público. Capítulo I, de la Organización Jerárquica. Artículo 23º. Organización Jerárquica, establece que la organización jerárquica del Ministerio Público comprende los siguientes niveles²¹:

1. Fiscal General del Estado
2. Fiscal de Distrito
3. Fiscal de Recursos
4. Fiscal de Materia
5. Fiscal Asistente

¹⁹ Web: www.fiscalia.gov.bo, PORTAL DEL MINISTERIO PUBLICO, FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

²⁰ BOLIVIA, Ley Orgánica del Ministerio Público Art. 4

²¹ BOLIVIA, Ley Orgánica del Ministerio Público Art. 23

Capítulo II. De las Funciones del Ministerio Público. Artículo 14º. Funciones del Ministerio Público, el Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

1. Defender los intereses del Estado y la Sociedad en el marco establecido por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.
2. Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal y las Leyes.
3. Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.
4. Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
5. Informar al imputado sobre los derechos y garantías Constitucionales y legales que le asisten.
6. Asignar un defensor estatal al imputado carente de recursos económicos o a favor de aquel que se niegue a designar un defensor particular.
7. Velar porque se cumplan todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de la pena, contenidas en los pactos y convenios internacionales vigentes, en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de Ejecución Penal.
8. Prestar la cooperación judicial internacional prevista en Leyes; tratados y convenios internacionales vigentes.

9. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los órganos competentes²².

I.3. ANTECEDENTES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

El antecedente de un programa de protección a testigos, víctimas e intervinientes en el proceso penal podemos ver en la legislación colombiana, cuando por decreto 1834 de 13 de noviembre de 1992 se crea el Programa de Protección a Testigos, Víctimas e intervinientes en el proceso penal, este programa fue creado a raíz de que el vecino país se encontraba en un Estado de conmoción interior causado por las acciones terroristas de las organizaciones guerrilleras y de la delincuencia organizada. A consecuencia de ello las víctimas del delito o sus familiares quedaban en lamentables condiciones ocasionadas por el delito, por el peligro a que continuaban expuestos. Fue indispensable establecer mecanismos que permitan garantizar la vida e integridad de los ciudadanos que colaboren con la administración de justicia²³.

Otro antecedente de protección a la Víctima es el año 1998, cuando fue adoptado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la idea surge para ponerle fin a la impunidad de los delitos no denunciados o la cifra negra de la delincuencia donde las víctimas no denuncian el hecho por algún motivo, que ponga en riesgo su integridad. Como resultado el Estatuto establece derechos y la protección de las víctimas y testigos, entre otras medidas, el tratado estableció una unidad especial para víctimas y testigos, bajo el artículo 43 (6)

La unidad de Víctimas y Testigos (UVT) fue establecida por la Secretaria de la Corte bajo la División de Servicios de la Corte. La principal función de esta unidad es brindar medidas de protección y arreglos de seguridad, apoyo y otra asistencia necesaria a víctimas y testigos y otros que estén en riesgo por participar ante los procedimientos de la Corte. Adicionalmente juega un papel de asesorar a la Fiscalía y la Corte, también capacita al personal de la Corte en temas específicos

²² BOLIVIA, Ley Orgánica del Ministerio Público Art. 14

²³ COLOMBIA, Diario Oficial N° 40.668, Decreto 1834 de 1992

relacionados con víctimas y testigos, tales como trauma, violencia sexual, y seguridad y confidencialidad²⁴.

La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), reunida en Lima el 1 y 2 de diciembre de 2005, acordó a través de su Comisión técnica el diseño de un Plan de Trabajo para el periodo 2006 a 2010, en el que se definió como tema propuesto para el año 2007 “La Protección de Víctima y Testigo”. De conformidad con esta decisión se realizó en Madrid del 24 al 25 de octubre de 2007, tras la XV asamblea de la Asociación un seminario denominado “protección de víctima y testigos. El papel del Ministerio Público”, El resultado de las comisiones que finalizaron su trabajo fue entregado en una reunión celebrada del 16 al 18 de junio de 2008 en Santiago de Chile²⁵.

Tenemos la Ley de Proyección de Víctima, Testigos y demás Sujetos Procesales, sancionada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el 4 de octubre de 1996. Con el objeto de proteger los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, así como regular las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento²⁶.

En Bolivia el Ministerio Público de la Nación bajo la Resolución No. 036/2008, crea “La Unidad de Atención a Víctimas”²⁷, con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público de la Nación, es un órgano de rango constitucional, jerarquizado, autónomo e independiente de los Órganos del Estado, cuya finalidad es la de promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolos conforme establece el Art. 225 de la Constitución Política del Estado y de mas Leyes de la República. Asimismo le corresponde preservar el respeto a los derechos humanos efectuando

²⁴ Sitio Web Victims Rights Working Group-VRWG.

²⁵ Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), Seminario sobre “La protección de víctimas y testigos” realizada en Madrid de 24 al 25 de octubre de 2007.

²⁶ VENEZUELA, Gaceta Oficial N° 38.536, Ley de Protección de Víctimas, Testigos, de 4 de octubre de 2006.

²⁷ FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Resolución N° 036/2008, “Creación de la Unidad de Atención a Víctima del Ministerio Público de Bolivia”

las diligencias necesarias como determina el Art. 14. 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, además la protección a la víctima, conforme establece el art. 15 de la Ley No. 2175 de 13 de febrero de 2001 que señala: “El Ministerio Público proteger a las personas, que por colaborar con la administración de justicia corran el peligro de sufrir algún daño...” Asimismo el Art. 68 a la letra dice: “El Ministerio Público atenderá los intereses de la víctima y le informara acerca del resultado de las investigaciones. La víctima será tratado con cuidado, respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa...”

Que el Ministerio Público, tiene como finalidad promover y ejercer sus funciones a través de los fiscales, quienes lo representan y se constituyen en directores funcionales de las investigaciones, correspondiéndoles en esta labor brindar protección a las víctimas. Para ello el Ministerio Público debe desarrollar mecanismos que permitan efectivizar la atención a víctimas, atender de mejor manera las necesidades de las mismas en un proceso penal que evite la doble victimización, a través de la Unidad de Atención a la Víctima, la cual brindara información, orientación y gestión de ayuda a toda persona que ha sido víctima de un delito, comprendiendo el asesoramiento legal, tratamiento psicológico y la derivación ante otras instancias.

POR TANTO: El fiscal General de La República en uso de sus legítimas atribuciones, de conformidad al Art. 124 de la Constitución Política del Estado, Art. 3, 14, 15, 36. 2 y 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

RESUELVE:

Primero.- Crear las Unidades de Atención a víctimas, a nivel nacional en todas las capitales de departamento, implementando la Unidad piloto en la Plataforma de Atención al público de la Fiscalía de Distrito de Chuquisaca.

Segundo.- Que las Unidades de Atención a la Víctima deberán atender a:

- Víctimas de delitos violentos.

- Víctimas provenientes de grupos especialmente vulnerables, entendiéndose como tal a niños/niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores
- Víctimas de delitos sexuales.

Tercero.- La estructura de las Unidades de Atención a la Víctima estarán compuesta de:

- Coordinador General de la Nacional de la Unidad de Atención a Víctimas.
- Responsable de la Unidad
- Psicóloga
- Trabajadora Social
- Asistente.

CAPITULO II

LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE

II.1. CONCEPTO DE VÍCTIMA

El concepto del vocablo víctima apela a dos variedades. “Vincire”: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, “Vincere”, que representa al sujeto vencido. Y así “victim” en inglés, “victime” en francés y “vittima” en italiano²⁸.

En su obra victimología, el maestro Luís Rodríguez Manzanera expuso que son múltiples las acepciones del vocablo una en la actualidad, para afirmar que: “...en términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita...”

La Organización de Naciones Unidas²⁹, en el VI congreso de prevención del delito y tratamiento del delincuente, en Caracas, Venezuela, en el año de 1980 y en las reuniones preparatorias del VII congreso llevado a efecto en Milán, Italia, en 1985, se planteó que el término “víctima” puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida o daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

- a) constituya una violación a la legislación penal nacional;
- b) constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) que de alguna forma un clic en un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política económica.

²⁸ NEUMAN, Elías, Victimología, el Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales. Pág. 24

²⁹ [WWW.instituto](http://WWW.instituto.de.victimologia.com) de victimologia.com

II.2. TIPOS DE VÍCTIMAS

Para Mendelshon³⁰, la víctima puede ser tan culpable como el criminal en el hecho delictivo. Esta relación entre el criminal y víctima se establece claramente, según advierte, al estudiar la motivación y la reacción en la “pareja criminal”, lo que daría lugar a la repartición similar de responsabilidades penales. Dependerá del examen de cada caso concreto la determinación de esta circunstancia.

Establece un esquema grafico de dos polos opuestos, que determina uno con 0 de culpabilidad y el otro con 100. Explica que la víctima que no es responsable criminológica ni penalmente estaría situada en el 0 y el criminal, obviamente, en los cien grados. Sostiene que en la relación de la “pareja penal” es común encontrar que la posición del criminal y la víctima no se encuentran en polos opuestos sino en posiciones intermedias. Basándose en este tipo de esquemas y según sean las relaciones entre ellos, elabora diversas categorías de víctimas:

II.2.1. Víctima totalmente inocente

Son aquellas víctimas que no han hecho nada para desencadenar la acción criminal, son totalmente ajenas a la actividad del delincuente, es la que suele denominarse víctima anónima que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada. Es totalmente ajena a la actividad del criminal: el caso de la mujer a la cual el delincuente le arrebató un bolso que lleva consigo. Al delincuente le da lo mismo que sea ella u otra. Le interesa solo el bolso y su contenido³¹.

³⁰ NEUMAN, Elías. *Victimología, el Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales*. Pág. 57

³¹ NEUMAN, Elías. *Ob. Cit.* Pág. 28, que también es citado por los alumnos de cátedra Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (UMSA), en el trabajo de investigación Titulado “La Victimología Criminológica” Pág. 16

II.2.2. Víctima por ignorancia

Es aquella que da facilidades para su propia victimización sin saberlo. En este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito. Pero el sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimación. Es el caso de la pareja de enamorados que mantiene relaciones sexuales al aire libre o en un sitio no muy oculto de las miradas o de la posibilidad de ser advertidos. Son atacados por una pandilla y sucede la violación de la muchacha y la muerte de la joven amante³².

II.2.3. La víctima es tan culpable como el delincuente

- 1) Los que cometen suicidio tirándolo a la suerte.
- 2) El suicidio por adhesión.
- 3) El caso de eutanasia en que la víctima sufre de una enfermedad incurable (o ha tenido un accidente gravísimo aislado de toda posibilidad médica) y no pudiendo soportar los dolores implora que se le ayude a morir. Aduce Mendelshon que en estos casos la víctima es tan o más responsable que el autor.

Siempre debería despuntar un análisis lógico crítico de los hechos. Supóngase un médico que progresivamente va señalando a su paciente que no tiene remedio y que por lo tanto no le queda otra posibilidad que morir, hasta que el enfermo le solicita la inyección letal. En este caso cabría una clara instigación y ya no se trataría de la víctima suplicadora que por su propia voluntad y ante sus crueles padecimientos, solicita desesperadamente la muerte. Para graduar certeramente la

³² NEUMAN, Elías Victimología, el Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales. Pág. 58, que también es citado por los alumnos de cátedra Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (UMSA), en el trabajo de investigación Titulado “La Victimología Criminológica” Pág. 17

actividad del agredido en la ocasión, es imprescindible efectuar una investigación previa y determinar frente a que tipo de pareja situarnos³³.

Enrrico Ferrri³⁴, en el prólogo de El Suicidio, decía que: “El que da muerte a otro con su consentimiento no es jurídicamente responsable si ha sido determinado a la acción no solo por el consentimiento de la víctima sino por motivo moral, social y legítimo; en cambio, será jurídicamente responsable si ese motivo en su acción es inmoral, antisocial y antijurídico”. Esta observación conduce derechamente al problema de la legitimidad de la eutanasia. Dependerá de la postura que se adopte respecto del consentimiento de la víctima y si esto ha sido determinante de la acción y si puede ser (o llegar a ser) causa de justificación para el autor.

Quedaría también la tesis moral de justificación de este homicidio según la apreciación que de la moral se tenga en una estructura social dada. Existe al respecto un precepto clero dentro de las sociedades occidentales atenedas al principio “no mataras”. Será preciso recordar este precepto cuando el Estado adopta la pena de muerte, que es un asesinato frío, legal, en día y hora determinada, y que evidentemente no ayuda a “bien morir” a nadie...

II.2.4. La víctima es más culpable que el autor (víctima agresora, simuladora, imaginaria).

Para Mendelshon³⁵, los casos serían los siguientes:

- 1) La víctima provocadora. Es aquella que, por su conducta incita al autor a cometer ilicitud penal. Este tipo de víctima desarrolla un papel notable en la criminodinamía desde la génesis delictual, ya que tal incitación crea y favorece la explosión previa a la descarga que significa el crimen. El caso más común se da en los homicidios pasionales, sobre todo en las celotipias

³³ NEUMAN, Elías, Ob. Cit. Pág. 29

³⁴ NEUMAN, Elías Victimología, el Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales. Pág. 59.

³⁵ NEUMAN, Elías Victimología, el Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales. Pág. 59-60.

cuando, por ejemplo, la mujer sabiendo que el marido es extremadamente celoso lo provoca, lo azuza con su conducta inconsciente a punto que produce la descarga que culmina en su muerte.

- 2) La víctima por imprudencia. Es la que determina el accidente por falta de control. Quien deja el automóvil mal cerrado o con las llaves puestas da la impresión de que estuviera llamando al ladrón...

Aquí Mendelshon efectúa una subclasificación:

- a) La víctima-infractor. Se trata del sujeto que, cometiendo una infracción, resulta finalmente víctima. Es el caso del culpable de homicidio por legítima defensa.
- b) La víctima-simulante. Quien acusa y logra imputar penalmente con el deseo concreto de que la justicia cometa un error.
- c) La víctima-imaginaria. Se trata por lo general de individuos con serias psicopatías de carácter y de conducta. Es el caso del paranoico reivindicador; querulante; perseguido-perseguidor; interpretativo histérico; mitómano; demente senil; del niño púber (sobre todo las jovencitas). En estos casos no existe la víctima en el sentido exacto del término por que simplemente no ha habido infracción. Sólo sirve para señalar a un autor imaginario ante la justicia penal y habrá que evitar que se cometan errores judiciales contra un inocente. En el proceso se debe seguir y perseguir al presunto damnificado o víctima, teniendo muy en mira que pueda resultar finalmente el cabal responsable del hecho. Menciona los casos de la muchachita histérica que induce al error a sus padres y, por ende, a la justicia, ya que éstos denuncian a una persona por violación – que resulta detenida y procesada – siendo que el delito nunca había ocurrido.

II.2.5. La víctima voluntaria

Pone de manifiesto una colaboración con el delincuente (eutanasia)³⁶. Cuando la víctima sufre de una enfermedad incurable o ha tenido un accidente gravísimo aislado de toda posibilidad medica y no pudiendo soportar los dolores implora que se le ayude a morir, o supongamos un médico constantemente va señalando a su paciente que no tiene remedio y que por lo tanto no le queda otra posibilidad que morir, hasta que el enfermo le pide la inyección letal³⁷.

II.2.6. La víctima muda

La víctima muda es también conocida como “la cifra negra de la criminalidad en la delincuencia convencional”, el estudio sobre las víctimas mudas nos acerca a la cifra negra de la criminalidad convencional. Esa cara oculta, ese otro lado silenciado y silencioso de la víctima, presupone la aprehensión de parte de las conductas antisociales de relevancia penal que no llegan al conocimiento de la justicia o de la policía y que se han dado a llamar “cifra negra”.

Para hacer el estudio de las víctimas mudas es importante conocer las características de las víctimas como ser; sexo, edad, origen, clase social, profesión, religión, estado civil, familia, parentesco etc. Y los motivos que la impulsaron a no hacer denuncia del hecho que le agravia. Este tipo de víctimas no denuncian los hechos delictuales de los cuales son víctimas prefieren ocultar los hechos, los factores pueden ser diversos, la desconfianza en las autoridades, es proyectada por la mayoría de las víctimas y parece convertirse en la primera causa de impunidad de los victimarios, el miedo a la venganza o la vergüenza a la investigación³⁸.

³⁶ Cátedra de Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (UMSA), en el trabajo de investigación Titulado “La Victimología Criminológica” Pág. 18

³⁷ NEUMAN, Elías, Ob. Cit. Pág. 29

³⁸ NEUMAN, Elías Victimología, el Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales. Pág. 46-47.

II.2.7. Víctima obstinada

Es la que con su conducta incita al hecho criminal, estas víctimas han colaborado en la acción nociva y existe una culpabilidad recíproca, por lo cual la pena debe ser menor para el victimario. Es la que desempeña un rol decisivo desde el punto de vista etiológico por que incita al delincuente a cometer la infracción. Fattah³⁹, describe dos tipos: el pasivo y el activo.

- 1) El tipo pasivo. Es el individuo que por su negligencia o imprudencia favorece la situación propicia del crimen, incitando indirectamente al delincuente a accionar. Los ejemplos clásicos son el del automovilista que deja sin cerrar correctamente su automóvil en la vía pública o con las llaves puestas en su interior. O del comerciante que expone la mercadería de manera extraente pero muy al “alcance” de los clientes ostensible, tal como ocurre en ciertos supermercados.
- 2) El tipo activo. Este tipo de víctima desempeña un rol mas concreto, relevante en la descarga del crimen. Existen dos variedades
 - I. La víctima consciente es la que incita a la acción como agente provocador o promotor. Desea el acto delictuoso y hace todo lo que puede y esta a su alcance para que se produzca: toma la iniciativa, solicita, exige la intervención. “Se encuentra a menudo a esta víctima instigadora, rogante o solicitante en ciertos casos de homicidios deseados; de los menores que incitan al agente a violar las leyes destinadas a su protección; o el de individuos incitando a alguien para que lo mutile a fin de salvarse del servicio militar; o el del aborto practicado sobre la víctima sobre su pedido.
 - II. La víctima no conciente que provoca la acción. En estos casos la víctima, al contrario de lo señalado en el tipo anterior, no incita al acto

³⁹ NEUMAN, Elías Victimología, el Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales. Pág. 64-65

pero lo provoca con sus reacciones concientes o inconcientes. Las variedades principales son:

- a) La víctima del acto cometido por el otro en estado de legítima defensa. Ha provocado con su agresión el ataque que se emprendió contra ella y que pueden determinar su muerte.
- b) La víctima “precipitante”. Este termino señala a la persona que provocado el acto cometido en su contra, sea recurriendo a la fuerza física o mostrando un arma, por ejemplo.
- c) La víctima que por actos injustos o bien por insultos ha hecho perder al victimario su sangre fría y lo ha incitado al atentado en su contra.

II.2.8. Víctima especuladora

Quien maneja hechos falsos que no corresponden a la realidad acusa y logra imputar penalmente con el deseo concreto de que la justicia cometa un error. En estos casos no existe la víctima en el sentido exacto del término por que simplemente no ha habido infracción. Solo sirve para señalar a un autor imaginario ante la justicia penal y habrá que evitar que se cometan errores judiciales contra un inocente⁴⁰.

II.2.9. Víctima estafadora

Es en el delito de estafa donde se pone de manifiesto la relación mas intensa entre el victimario y la víctima y donde ésta llega a alcanzar en ciertos timos, calidad de delincuente. Hoy en día podemos ver este tipo de delitos en los ministerios, las gerencias de financieras y bancos, las oficinas de empresas multinacionales y abarcar negocios tales como la venta de armas de guerra. También se estafa con la falsificación de medicamentos y alimentos en que las víctimas son inocentes e

⁴⁰ NEUMAN, Elías Victimología, el Rol de la Victima en los Delitos Convencionales y no Convencionales. Pág. 60-61

inermes, sin mayores posibilidades. El engaño se recibe social y masivamente porque va dirigido a la población. Ni que decir de las estafas y fraudes que ocurren por abuso de poder. Por otro lado sucede con los bancos, cuando la banca ofrece grandes intereses a los usuarios con plazos fijos renovables aun en dólares. Multitudes acuden a depositar sus ahorros para conservar el valor de su dinero ante la inflación o bien para acrecentarlo. En medio de la enorme estafa que la situación representa en sí, ocurre que bancos, financieras y cooperativas, suelen ir a la quiebra y queda una abrumadora cantidad de víctimas. Se podría decir que la codicia ha sido, en ciertos casos, la razón de la victimización. Curiosamente el tema no es nuevo. Von Hentig⁴¹, aporta elocuentes ejemplos, tras señalar que el estafador opera, como un pescador, con provechos aparentes hasta dar el gran paso. Como las victimas serán múltiples parece lógico brindarles de entrada seguridad y felicidad y ello servirá para atraer incautos. Lo mismo que el jugador con ventaja, siempre al principio deja ganar a la víctima.

Como, por ejemplo, en los delitos socio – económicos (estafas masivas de medicamentos, fraudes de seguros, especulación en bolsa). Afectan a la mayoría de la población, pero esta actúa como sino fuera con ella.

II.3. DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE

Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia de parte, la Fiscalía la ejercerá una vez que ella se produzca, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima. Se entenderá que la instancia se ha producido cuando se formule la denuncia del hecho⁴².

El fiscal la ejercerá directamente cuando el delito se haya cometido contra:

- Una persona menor de la pubertad;

⁴¹ Hans Von Henting, La estafa, en Estudios de Psicología criminal, Espasa-Calpe, Madrid, 1960, vol. III, Pág. 25.

⁴² Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito La Paz, Pág. 19-20

- Un menor o incapaz que no tenga representación legal; o,
- Un menor o incapaz por uno o ambos padres, el representante legal o el encargado de su custodia, cualquiera sea el grado de su custodia, cualquiera sea el grado de su participación.
- La instancia de parte permitirá procesar al autor y a todos los partícipes sin limitación alguna.

Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970, en el Capítulo I. Acción Penal Artículo 19. (Delitos de Acción Pública a Instancia de Parte)⁴³, establece, Son delitos de acción pública a instancia de parte:

- El abandono de familia,
- Incumplimiento de deberes de asistencia,
- Abandono de mujer embarazada,
- Violación,
- Abuso deshonesto,
- Estupro,
- Rapto impropio,
- Rapto con mira matrimonial,
- Corrupción de mayores y
- Proxenetismo

⁴³ BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal Art. 19

CAPITULO III

EL ROL DE LOS FISCALES EN CUANTO A LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN EN ESTE TIPO DE DELITOS CON RESPECTO A LA VÍCTIMA

III.1. DENUNCIA

Acto de poner en conocimiento del funcionario competente (juez, ministerio público o agentes policiales), la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia de cualquier medio. Puede denunciar cualquier persona capaz según la ley civil. La denuncia, que es en general facultativa, puede adquirir carácter de obligatoria, ya que los funcionarios y empleados públicos y, a veces, los profesionales que no denuncian los delitos de que tuvieron conocimiento en ejercicio de sus cargos, están sujetos a sanción. Otras veces, por el contrario, la denuncia esta prohibida por la ley, como en el caso de los descendientes y viceversa; entre cónyuges o entre hermanos, salvo que el denunciante, o un pariente más cercano a éste que el propio denunciado, fuere víctima del delito en cuestión. También se prohíbe la denuncia de los delitos conocidos en el ejercicio de la profesión, como medida de asegurar el secreto profesional, a menos que mediare justa causa.

Denuncia es dar noticia o aviso, comunicar. Declarar o manifestar ante la autoridad, o requiriendo su concurso, una situación irregular, ilegal o delictiva. Informar a la autoridad administrativa o judicial, obligada a proceder a su averiguación y castigo de los hechos, un acto u omisión que configure delito o falta de los que dan lugar a acción pública, hágase o no indicación del autor, culpable o sospechoso⁴⁴.

El Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970, en el Capítulo II. Actos Iniciales, Sección I. Denuncia Artículo 284. (Denuncia), establece, que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.

⁴⁴ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 307

En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentara ante el Sub Prefecto o Corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo, en el término de veinticuatro horas.

En el Artículo 286. (Obligación de Denunciar), establece, que tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública:

1. Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones; y,
2. Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio.

La denuncia dejará de ser obligatoria si diera lugar a la persecución penal propia, del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional.

III.2. DENUNCIA VERBAL O ESCRITA PRESENTADA ANTE LA POLICÍA O LA FISCALÍA

El Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970, en el Capítulo II. Actos Iniciales, Sección I. Denuncia Artículo 285. (Forma y Contenido), establece que la denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal. Cuando sea verbal se hará constar en acta firmada por el denunciante y el funcionario interviniente. En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante; a pedido del denunciante, estos datos podrán mantenerse en reserva que podrá ser levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. En todos los casos se le entregara una copia del original.

La denuncia contendrá, en lo posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación⁴⁵.

En el Artículo 288. (Denuncia ante la Policía), establece, que, cuando la denuncia sea presentada ante la policía, ésta informará dentro de las veinticuatro horas al fiscal y comenzará la investigación preventiva conforme a lo dispuesto en la Sección III del presente Capítulo⁴⁶.

El Artículo 289. (Denuncia ante la Fiscalía), establece, que, el fiscal, al recibir una denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación conforme a las normas de este Código, requiriendo el auxilio de la policía y del Instituto de Investigaciones Forenses. En todos los casos informará al juez de la instrucción el inicio de las investigaciones dentro de las veinticuatro horas⁴⁷.

III.2.1. DENUNCIA VERBAL O ESCRITA, SEGÚN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN, DE LA FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ.

A. Denuncia Verbal

Las denuncias verbales generalmente se presentan en la Unidad de Solución Temprana FELCC, que se encuentra en las dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, esta Unidad atiende las denuncias verbales en todos los delitos que no tenga una investigación compleja o cuando el autor este identificado de lo contrario pasa a división especializada⁴⁸, en cuanto a nuestro tema de investigación, víctimas a instancia de parte. Los delitos frecuentes son: El

⁴⁵ BOLIVIA, Nuevo Código de Procedimiento Penal Art. 285

⁴⁶ BOLIVIA, Nuevo Código de Procedimiento Penal Art. 288

⁴⁷ BOLIVIA, Nuevo Código de Procedimiento Penal Art. 289

⁴⁸ Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito La Paz, Pág. 8, Unidad de Análisis

abandono de familia, abandono de mujer embarazada, violación y proxenetismo. En estos delitos el procedimiento para formular la denuncia es lo siguiente; la víctima y/o denunciante se acerca a la ventanilla de informaciones donde se da orientación y determinan si el hecho constituye delito o no, donde, además tiene que llenar un croquis de su domicilio, luego se pasa ante el Fiscal Analista quien, tendrá que adecuar el hecho a un tipo penal, posteriormente, se sortea a un fiscal de materia, ya sea fiscal de la Unidad de Solución Temprana o fiscal de División Especializada. Durante este lapso de tiempo la víctima y/o el denunciante tienen que aguardar en la sala de espera, aguardando su turno para prestar su declaración informativa y, si el investigador asignado al caso no dispone de tiempo o no se encuentra en sala la víctima y/o denunciante tendrá que volver otro día.

En cuanto al delito de violación el trámite es aun más burocrático, para formular la denuncia la víctima necesita contar con certificado médico forense que certifique que el hecho sí se produjo, donde además la persona ofendida, es sometida a otra revictimización, sin previamente ser valorada por una profesional psicólogo que le prepare para dicho examen.

B. Denuncia Escrita

Las denuncias escritas generalmente se presentan en la Fiscalía de Distrito, por escrito, con un abogado en un memorial, el cual es presentado ante la ventanilla de denuncias, donde el fiscal analista, realiza la revisión del memorial y, adecua el hecho a un tipo penal. Posteriormente realiza el sorteo de la causa a una división determinada y un fiscal de materia, quien se hará cargo de la investigación. Mientras tanto el denunciante y/o víctima tiene que esperar todo ese tiempo hasta que el fiscal de materia asignado al caso tome conocimiento, para recién coordinar con la parte interesada. Éste es el trajín que tiene que soportar la víctima para hacer valer sus derechos como víctima.

La diferencia entre la denuncia verbal y escrita sería que las denuncias escritas se presentan por lo general en la Fiscalía de Distrito y, que además se presentan de

hechos que sucedieron con anterioridad, pasado días o semanas, lo que no ocurre en la Plataforma de FELCC. En esta Unidad se atienden casos de escasa relevancia y de hechos recientes, Además que atienden las Acciones Directas o Intervención Policial, de hechos flagrantes.

En el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito de La Paz, en el Acápite III. Recepción de Denuncias. Punto 3.2. (Funciones), establece, la unidad de recepción de denuncias tiene las siguientes funciones específicas⁴⁹:

- a.** Entrevistarse con la víctima/ denunciante con la finalidad de recepcionar la denuncia en el acta correspondiente utilizando el sistema i3p.
- b.** Llenar obligatoria y debidamente los campos requeridos en el acta de denuncias a través del sistema “ej. Datos del denunciante y del denunciado” utilizando la Hoja de Información General Llenada en la Unidad de Atención al Público – informaciones.
- c.** Asignar numeración única, correlativa y exclusiva para cada caso identificando si en el caso existe arrestado o aprehendido.
- d.** Una vez asignado el número único deberá inscribirse el mismo manualmente en la Hoja de Información General en el extremo superior derecho en el área consignada para tal efecto.
- e.** Adjuntar la Hoja de Información General y cualquier otro documento, certificado, indicio presentado por el denunciante al acta de denuncia (Ej. Antecedentes, cedula de identidad).
- f.** Se deberá inscribir el breve detalle del hecho consignando indefectiblemente las preguntas “qué”, “cómo”, “cuándo”, “donde”, “quién”, “con qué”, “por qué”.

⁴⁹ Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito La Paz, Pág. 6-7

- g.** Imprimir el acta de denuncia, firmarla y hacerla firmar con el denunciante de acuerdo al Código de Procedimiento Penal.
- h.** Atender con prioridad la recepción de casos flagrantes y otros establecidos como prioritarios y de atención preferencial en estas directrices.
- i.** Coordinar de manera inmediata con el fiscal analista para el sorteo de la denuncia una vez recepcionada y acompañar físicamente a la víctima o denunciante a la sala de espera.
- j.** Realizar un acta en el que se detalle documentos, evidencias y otros objetos recibidos al momento de recepcionar la denuncia debiendo solicitar la intervención del personal de laboratorio para dar inicio a la cadena de custodia de forma inmediata, para que posteriormente sea entregado al Fiscal Analista o de Turno.
- k.** Registrar de forma escrita las denuncias entregadas y documentos adjuntos al fiscal analista o de turno garantizando firma de recepción y consignando fecha y hora de la misma.
- l.** Oportunamente completar el mismo registro con los datos de investigadores al caso o a la división que corresponda.
- m.** Llenar el formulario de acción directa con la información verbal proporcionada por el policía de acción directa. Este procedimiento deberá cumplir las formalidades establecidas para el efecto.

III.3. CONTROL QUE EJERCE EL FISCAL SOBRE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS

III.3.1. Funciones de los Fiscales

Las funciones de los fiscales son⁵⁰:

- a. Realizar el aviso de inicio de investigaciones al juez de instrucción en lo penal una vez recibido físicamente el cuaderno de investigaciones y asignado el caso a través del sistema i3p.
- b. Diseñar en coordinación con el policía investigador la estrategia a seguir para determinar la recolección de evidencias orientadas a una correcta investigación. Todas las actividades deberán registrarse en el sistema i3p.

El fiscal instruirá inmediatamente que se tome la declaración del denunciante cuando se encuentra presente en las instalaciones de la policía o la fiscalía, siempre que el acta de denuncia resulte insuficiente. En el supuesto de que el imputado se encuentre aprehendido se procederá de la misma manera promoviendo la presencia de un abogado o un defensor público. En el caso de que no fuera posible, se notificará al imputado con el día y hora para que presente su declaración, exigiendo previamente señale con precisión su domicilio. En los primeros requerimientos, el fiscal deberá convocar a las partes para considerar la aplicación de una salida alternativa.

- c. Aplicar los incisos 1, 2, 3 y 4 del Art. 301 del Código de Procedimiento Penal, en lo posible en un plazo máximo de 2 meses de la presentación de la denuncia, para el caso de que exista una imputación deberá aplicarse el Art. 323 del Código de Procedimiento Penal, en un plazo no menor ni mayor a seis meses de la presentación de la imputación. Tratándose de un

⁵⁰ Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito La Paz, Pág. 13

Procedimiento abreviado y acusación pero para las salidas alternativas se considerara un plazo máximo de 2 meses.

- d. Presentar fundadamente la acusación correspondiente cuando en el caso no se haya podido aplicar salidas alternativas.
- e. Participación del fiscal en la declaración del imputado y formalidades que debe observar; La no presencia del fiscal en la declaración del imputado se considerará falta grave de conformidad con el artículo 108 numeral 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, no pudiendo delegar esta responsabilidad a terceros.

El fiscal para legalizar la participación del investigador deberá observar lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal.

El acta o registro de la declaración informativa de los imputados deberá reproducir de modo mas fiel lo sucedido durante su desarrollo. En ella, el fiscal deberá hacer constar obligatoriamente, todas las advertencias preliminares efectuadas, el informe sobre los hechos que se le atribuyen con las circunstancias del tiempo, lugar y forma de su comisión, un resumen del contenido de los elementos de prueba existentes y, en cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento penal, la exhibición y en su caso, el reconocimiento de los instrumentos y objetos del delito.

El Fiscal dejará constancia en el acta de declaración del imputado, de su domicilio real y la advertencia de informar inmediatamente cualquier cambio temporal o permanente. Asimismo le advertirá de que en caso de incumplimiento, esa omisión será considerada como peligro de fuga o de obstaculización de la investigación.

Con el fin de evitar la negación de la firma en las diferentes hojas del acta de declaración, el Fiscal debe disponer que el mismo imprima su huella digital en cada hoja.

III.4. ANÁLISIS DE LAS TAREAS Y ROLES DE LOS FISCALES

A. ANÁLISIS DE LAS TAREAS DE LOS FISCALES

Hoy en día se puede observar que los fiscales tienen mucha sobrecarga de trabajo, el fenómeno criminal en nuestro país ha crecido vertiginosamente, a consecuencia de esto, el rol de la policía y del sistema penal, ha generado diversas opiniones por parte de la sociedad (que se siente menos protegido por esta institución), la sobrecarga de trabajo imposibilita la prestación de trabajo de un servicio de calidad en la actividad investigativa contra la comisión de conductas, típicas, antijurídicas y culpables.

Otro factor que imposibilita realizar investigaciones eficaces y eficientes es, que, el Ministerio Público y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, carecen, de medios materiales y humanos para poder perseguir todos los hechos delictivos, como efecto de estos hechos no se pueden resolver adecuadamente todos los casos, con resultados óptimos como espera la sociedad del Ministerio Público.

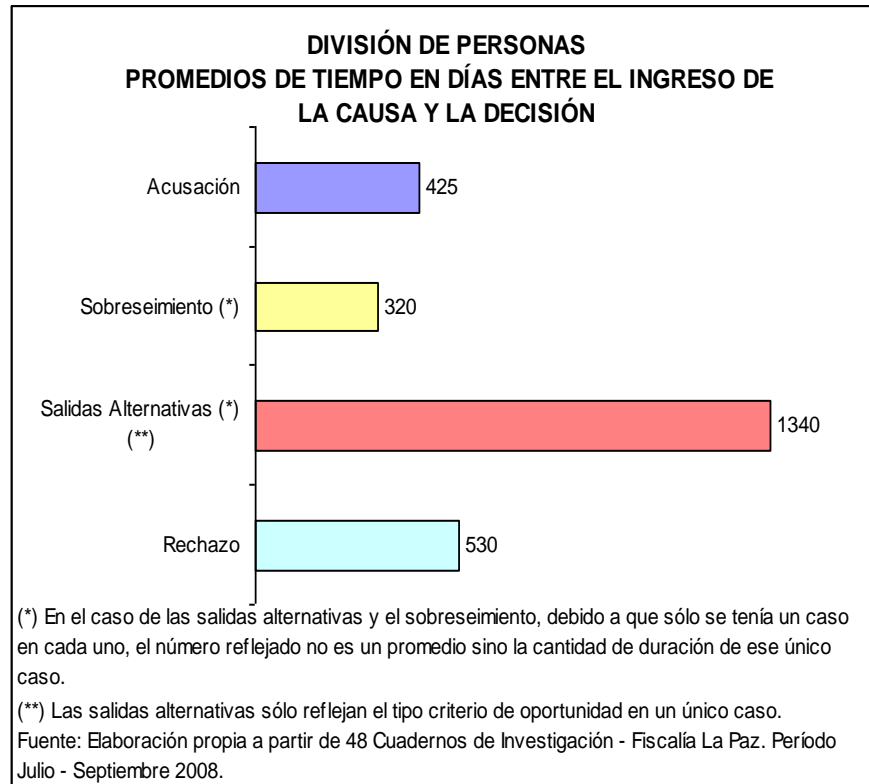
B. ROL DE LOS FISCALES EN LAS INVESTIGACIONES

Se ha podido observar que el rol de los fiscales no se adecua a procedimiento, para hacer este análisis haremos una descripción de las labores que cumple la División Delitos contra Personas, que investiga alguno de los delitos de acción penal pública a instancia de parte.

División Personas, promedios de tiempo en días entre el ingreso de la causa y la toma de decisión. Esta división tiene un promedio de solución de casos a través de la aplicación de:

- Salidas alternativas, en 1340 días
- Rechazo, en 530 días
- Acusaciones, en 425 días

- Sobreseimientos, en 320 días



Se tiene que tomar en cuenta que las resoluciones de rechazo tienen que ser distadas en un plazo de 5 días, a la presentación del informe preliminar, o en su defecto transcurrido 60 días mas, que se dan en los casos que cuentan con ampliación de la etapa preliminar. Pero según el grafico precedente el plazo en cuestión a rechazos no se cumple y se tiene 465 días de excedente. En relación de las salidas alternativas, sobreseimiento y acusaciones el plazo máximo se computa en relación a los seis meses que se tiene para cumplir la etapa preparatoria y esto en días es una relación de 180 días, los cuales tampoco se cumplen y se tiene un excedente de 1160 en salidas alternativas, 245 días en acusaciones y 140 días en sobreseimiento.

En los casos de acusación, sobreseimiento y criterio de oportunidad, los promedios de tiempo entre la imputación y la decisión ya sea en cualquiera de estos casos; se

tiene, el criterio de oportunidad presenta un promedio de 1280 días, la acusación 370 días y el sobreseimiento esta con 320 días.

Teniendo por lo tanto un excedente, en el caso de criterio de oportunidad 1100 días, en la acusación 190 días y en el sobreseimiento 140 días⁵¹.

De este modo se puede comprobar que no se cumplen con los plazos procesales para la resolución de los casos ingresados, por este motivo sigue habiendo en la actualidad la retardación de justicia, que como hemos visto se deben a muchos factores.

Ante el cambio de sistema procesal penal y nuevos roles del Ministerio Público, requiere brindar un servicio óptimo y dar mayor facilidad de accesibilidad a los usuarios, en particular a las víctimas para lo cual es menester la creación de unidades especializadas para atender a las víctimas y de atención permanente e inmediata a los usuarios, asimismo estas unidades deben desconcentrarse en oficinas a zonas estratégicas con el fin de acercar el servicio fiscal al pueblo. Además se debe dar un tratamiento especial a las personas que acudan a este servicio, en cuanto a la aplicación de los plazos administrativos se deben canalizar plazos más cortos de los previstos legalmente, a fin de lograr mayor prontitud en su resolución real dirección funcional de los fiscales en la investigación, trato humanitario y eficaz atención a las víctimas.

⁵¹ Programa de Administración de Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Checci and Company Consulting, Inc. Recolección de Información. Pág. 21-22

CAPITULO IV

PROPONER NUEVAS DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA VÍCTIMA EN DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE.

IV.1. OBSTACULOS PRIMORDIALES QUE IMPIDEN LA INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE

IV.1.1. OBSTÁCULO LEGAL

Los obstáculos que impiden la investigación en los delitos de acción penal pública es; en estos delitos a instancia de parte, la acción penal no se encamina, si la víctima no sienta la denuncia, el Ministerio Público no se puede atribuir esa facultad que tiene la víctima, el legislador ha previsto esta situación por que en estos delitos tiene que ver la imagen de una persona, por eso el damnificado cuando se produce estos delitos puede decidir libremente si se investiga o no, este es uno de los obstáculos para el Ministerio Público para ejercer la acción penal.

IV.1.2. EL VICTIMADOR ES MIEMBRO DE LA FAMILIA

Otro de los obstáculos para la investigación de estos delitos es, que, las víctimas son más vulnerables por su propio entorno, donde el victimador es miembro de la familia, ahí se acoge la producción del delito, motivo para que la víctima no denuncie el delito. Tales hechos son circunstancias que llevan precisamente a una alta cifra de impunidad. El eventual entorno en el que se gesta esta delincuencia ejerce un férreo control sobre la víctima, impedida para percibir la realidad del delito, colaborar en su denuncia o descubrimiento y moverse con cierta libertad durante el proceso de investigación y presión, La víctima de estos delitos se caracteriza muchas veces por su resistencia al contacto con las instituciones, siendo remisa a confiarles tanto el hecho como su persecución.

IV.1.3. LA VICTIMA NO DENUNCIA POR MIEDO O VEGUENZA

Además, en muchas ocasiones, las medidas de tratamiento y reparación suponen la separación de un entorno que, a pesar del delito, ha venido siendo el natural del sujeto, por lo que la reparación supondría una desubicación y la construcción de un entorno de acogida completamente nuevo. Considerando que una mejor atención a las víctimas y testigos de delitos puede lograr que estos y sus familiares estén más dispuestos a comunicar casos de victimización y brinden más apoyo al proceso de justicia. Pero en nuestra realidad no se cuenta con un servicio que garantice seguridad protección a las víctimas/testigos quienes por miedo a represalias posteriores no se animan a comunicar a las autoridades competentes para que se inicie una investigación para dar con los responsables, estos son algunos de los obstáculos para la investigación, dicho sea de paso, es motivo del presente trabajo.

Otro de los factores que les impiden a las víctimas a denunciar estos hechos ante las autoridades es el miedo a la venganza y el temor o vergüenza a la investigación policial, siendo más notable en las mujeres, sobre todo víctimas de delitos sexuales, lo que hace necesario la capacitación de los oficiales de policía para el desarrollo de interrogatorios técnicos y no traumatizantes, principalmente de mujeres, para interrogar víctimas femeninas.

Los obstáculos mencionados con anterioridad son los motivos causales para entrar a la “cifra negra” de los delitos no denunciados por las víctimas hechos que no llegan al conocimiento de la justicia. La desconfianza en las autoridades es proyectada por la mayoría de las víctimas y puede convertirse en la primera causa de impunidad de los victimarios.

La “cifra negra” de los delitos tradicionales de la que siempre se ha hablado hace que las estadísticas en materia penal tengan casi siempre un valor no desechable

pero indiciario. Las razones que inhiben la denuncia de estos hechos penales tradicionales aparecen enunciadas en un trabajo de Marchiori⁵². Ellas son:

1. El temor del victimizado a serlo nuevamente. Miedo al autor del delito.
2. Por considerar que no es grave la conducta lesiva.
3. No confiar en la justicia.
4. Temor a perjudicar al autor porque es miembro de la familia.
5. La pérdida de tiempo que implican la denuncia y los trámites judiciales.
6. La víctima agredió al autor y se siente tan responsable del delito como el autor.
7. La denuncia la perjudica: violación, estafa, etc.
8. La víctima no tiene pruebas o desconoce al autor.
9. Para evitar ser victimizados nuevamente por la policía, peritos forenses y jueces.
10. Por la presión familiar y social al ser identificada como víctima de ciertos delitos que la marginan y humillan.

Podrían agregarse otros casos habituales, como, por ejemplo, el simple y llano desconocimiento de la ley o el temor a la policía; el temor a gastos; la preservación de la vida de un familiar o un amigo en ciertos delitos.

⁵² MARCHIORI, Hilda, La Víctima del Delito, artículo inédito

IV.2. TIPO DE AYUDA QUE SE NECESITA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE

El primer elemento para realizar una investigación en delitos de acción penal pública a instancia de parte es la formulación de la denuncia del hecho, con lo que la acción penal se pone en movimiento,

Esto no obstante el Ministerio Público debe brindar una adecuada protección a la víctima del delito para que investigación continúe y que no sea abandonada por la víctima y que durante el proceso la víctima proporcione información que lleve al esclarecimiento de los hechos la víctima tiene derecho a vivir el ciclo del proceso en un clima sin presión para que pueda ejercitar sus derechos que surgen de la nueva situación, responder adecuadamente a sus obligaciones para la mejor administración de justicia y para que no se produzca un proceso de revictimización que entorpezca la recuperación, por tanto el Ministerio Público necesita de un programa de apoyo a las víctimas como ser protección a la víctima y testigo lo que deberá comprender en: asesoramiento jurídica, asistencia medica, atención psicológica y apoyo social, con seguridad con este programa las investigaciones avanzarían efectivamente.

IV.3 ANÁLISIS DE LAS DESIGUALDADES QUE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA VÍCTIMA Y EL IMPUTADO

La víctima fue olvidada inexplicablemente durante toda la historia por las normas existentes, más al contrario el criminal promueve una mayor identificación, una suerte de mayor respeto, por parte tanto del estudioso de las disciplinas penales como del hombre común. Esto acarrea una forzosa conclusión: nadie desea identificarse con la víctima o, en todo caso, tal identificación lo es en grado superlativamente menor. El mundo actual se encuentra impulsado más hacia la destrucción que hacia la construcción.

La omisión de la víctima ha sido perjudicial en primer lugar para la propia víctima, que tanta relevancia había tenido en los tiempos de la “venganza privada”. Desde

antes de Lombroso ya se había puesto los ojos en el criminal. La víctima, el agredido por el delito, resultaba siempre por sublime naturaleza “inocente”. Como si lo ocurrido “podría pasarle a cualquiera”⁵³.

En la actualidad se estudia, clasifica, castiga, protege, e intenta readaptar socialmente – aunque la expresión se torna cada vez más difusa – y se trata de mitigar y humanizar la sanción penal del delincuente, eje indiscutido de todo estudio. Se ponen a su servicio la ciencia y la técnica, más todos los medios posibles. Para ver este extremo basta ver el cuidado y trato que merece el victimario en las obras de dogmática penal como en las de criminología y sus múltiples disciplinas, en los últimos setenta años en jornadas, congresos, cursos y simposios nacionales e internacionales el tema que se abordaba fue el estudio y tratamiento del delincuente observándose una actitud científica reverencial respecto al delincuente, donde se ha advertido que la víctima no tuviera el mismo interés que el delincuente.

Desde hace relativamente poco tiempo, se esta tratando de reparar el error a través de las jornadas de la Sociedad Internacional de Criminología y de la O.N.U., es de esperar que se reponga en poco tiempo a las víctimas, comenzando por los ofendidos por el delito, en el sitio que humana y científicamente merecen⁵⁴.

No puede explicarse el fenómeno criminal sin la presencia de la víctima. Por lo que es preciso su análisis e investigación, que revelan, en múltiples delitos, la cada vez más tangible interacción con el delincuente, a punto tal que sin ella, no puede comprenderse debidamente la conducta de éste. El avance en el estudio repercutirá saludablemente para una mejor consideración y amparo de las víctimas. Sobre todo en cuanto a la indemnización privada, reconociéndoseles los derechos humanos inherentes a su propia dignidad.

Ultima corriente: Victimología Confictual la ley lo que hace es defender los intereses del poder. El sistema judicial no s objetivo, sino que protege los intereses

⁵³ Neuman, Elías. La Victimología en la Ciencia Penal Pág. 43

⁵⁴ Neuman, Elías. La Victimología en la Ciencia Penal Pág. 45

de la clase que está en el poder y no de la colectividad. Ante esto, lo que se propone es un cambio de las estructuras sociales que sea definitivo, que evite la victimización y la violación de los derechos humanos.

Evolución histórica del tratamiento a las víctimas toda la evolución del derecho penal moderno en un proceso continuo de neutralización a la víctima y a sus familiares, porque la evolución de los estados modernos han asumido la competencia de castigar. Se ha producido una separación del interés directo de la víctima para administrar justicia. El sistema se ha perfeccionado a través de esta neutralización de la víctima, porque es mas objetivo. Lo que el estado ha hecho, ha sido perder el interés que se debía tener ante la víctima. Pero desde la victimología se ha intentado hacer comprender que no es compatible el estudio y la valoración de las perspectivas victimales, con lo que es el pleno funcionamiento de un sistema democrático y efectivo de administración de justicia. Se tiene que decir esto para que la administración de justicia no olvide a la víctima, porque, además, se dice que con el estudio de la víctima se estudia el delito, en cuanto a prevención y tratamiento. Esta visión de la víctima, no debe ser extrema, hasta el punto de olvidar al delincuente. La responsabilidad del estado, desde el punto de vista económico, se debe a que si se comete un delito, es porque el estado ha descuidado a la ciudadanía⁵⁵.

En la actualidad se puede ver que el Código de Procedimiento Penal boliviano es mas proteccionista para los delincuentes y no así para las víctimas de los delitos, los delincuentes tienen tantos derechos que tienen todas garantías desde el primer momento de su detención, eso demuestra lo que habíamos afirmado en el estudio de la victimología que las normas penales habían dado mas importancia a los criminales que han sido el centro de atracción para el estudio de la criminología y dejando al olvido a ofendido, quien en realidad debería ser tutelado por el Estado ya que es el individuo que ha sido afectado en sus derechos, pero paradójicamente

⁵⁵ Israel Drapkin, El derecho de las victimas en “Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales”, 1980, Pág. 368.

los estudiosos de la criminología dieron mas importancia a los que infringen las normas, por lo que las normas penales son garantistas para los delincuentes.

En la legislación boliviana se puede observar que las leyes son más favorables para el delincuente, así podemos ver en la:

Constitución Política del Estado de 1967 y sus Reformas en el **Título Segundo. Garantías de la Persona Artículo 16.- I**, establece, que se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad.

II. Establece, el derecho a la defensa de la persona en juicio es inviolable.

III. Desde el momento de su detención o apresamiento, los detenidos tienen derecho a ser asistidos por un defensor. Aquí podemos apreciar que la Constitución anterior garantizaba todos los derechos de la persona encausada⁵⁶.

De la misma forma se puede ver, que el Procedimiento Penal es garantista para los delincuentes, para ello nos remitiremos al:

Código de Procedimiento Penal, Ley No. 1970, en el **Libro Primero. Principios y Disposiciones Fundamentales. Título I. Garantías Constitucionales Artículo 9. (Defensa Técnica)**, establece, que todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable.

La designación del defensor se efectuara sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado. Si consultado el imputado, no lo elige o el elegido no acepta inmediatamente el cargo, se le nombrara de oficio un defensor⁵⁷.

⁵⁶ BOLIVIA, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO de 1967 Art. 16

⁵⁷ BOLIVIA, Nuevo Código de Procedimiento Penal, Art. 9

El Código de Procedimiento Penal de la misma forma garantiza desde el primer momento de inicio de la investigación hasta la conclusión del proceso la asistencia por un abogado defensor para el imputado.

Así tenemos en el **Capítulo IV. Defensa Estatal del Imputado Artículo 107. (Defensa Estatal)**, que establece, la defensa penal otorgada por el Estado es una función de servicio público, a favor de todo imputado carente de recursos económicos y de quienes no designen abogado para su defensa⁵⁸.

El servicio de defensa Estatal se cumple por:

- a) La defensa de Oficio, dependiente del Poder Judicial;
- b) La Defensa Pública, dependiente del Poder Ejecutivo; y,
- c) Otras formas de defensa y asistencia previstas por Ley.

Por último veremos la Ley No. 2496 Ley de Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública, **en el Título I, del Servicio Nacional de Defensa Pública. Capítulo I. Disposiciones y Principios Generales Artículo 2. (Finalidad)**, establece, el Servicio Nacional de Defensa Pública tiene por finalidad garantizar la inviolabilidad de la defensa, proporcionando defensa técnica penal a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa. Para el cumplimiento de esta finalidad, el Servicio ejercerá sus funciones en atención a lograr la solución más favorable al imputado⁵⁹.

Hasta aquí hemos podido analizar las normas y leyes que existen en nuestra legislación boliviana en materia penal que protegen al victimario empezando desde la Constitución, y las Leyes Penales, pero no se observan normas que vayan en protección a la víctima, motivo que despertó el estudio del presente trabajo. No

⁵⁸ BOLIVIA, Nuevo Código de Procedimiento Penal, Art. 107

⁵⁹ BOLIVIA, Ley de Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública, Art. 2

existe una normativa exclusiva para las víctimas que garantice sus derechos durante el proceso a la persona ofendida y afectada en sus derechos.

La Nueva Constitución Política del Estado en el **Titulo IV. Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa. Capítulo Primero. Garantías Constitucionales Artículo 119**, establece I, las personas en conflicto gozaran de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asisten, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.

II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que estas no cuenten con los recursos económicos necesarios⁶⁰.

En el **Artículo. 121**, establece, I. En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra si misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho a guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad

II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado⁶¹.

La Nueva Constitución Política del Estado en el **Art. 121. Parágrafo II**, menciona de manera categórica que el Estado asignara un abogado de manera gratuita para asistir a la víctima, lo que significa que se tendrá que crear unidades, programas de apoyo a la víctima equiparando de alguna manera al imputado que gozan de protección de las leyes. Este artículo de la constitución es de gran avance en cuanto a la protección a las víctimas, que a partir de este artículo se abre una gran

⁶⁰ BOLIVIA, NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. Art. 119

⁶¹ BOLIVIA, NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. Art. 121

posibilidad para las víctimas, que sin duda en el futuro se implementarían instituciones que brinden apoyo integral que merece la víctima del delito, que durante mucho tiempo ha sido olvidada injustamente por nuestra legislación y que ahora es justo dar el lugar que merece tener en el proceso penal, asumiendo de verdad ese principio de que toda persona es igual ante la ley.

IV.4. PROPUESTA DE NUEVAS DIRECTRICES

A OBJETIVOS Y PREAMBULO

1. Las Directrices pretenden servir de guía a los profesionales que trabajan con las víctimas y testigos de delitos de acción pública a instancia de parte, en el ejercicio diario de su profesión; contribuir a la revisión de leyes, procedimientos y prácticas, de forma que estas garanticen el pleno respeto a los derechos de las víctimas y testigos de delitos; ayudar al gobierno, organizaciones interesadas en el diseño e implementación de leyes, políticas y; servir de apoyo a las personas que cuidan a este grupo especialmente vulnerables.
2. La idea es que el Estado o la Fiscalía cuente con estos servicios públicos para contribuir a que los derechos universalmente reconocidos a víctimas y testigos sean reales y efectivos. Por ello, el contenido de estas directrices presenta recomendaciones muy concretas dirigidas esencialmente a la Fiscalía General de la República, para que promuevan dentro de la institución que dirigen las condiciones para que la protección merecida por las víctimas y los testigos pueda ser prestada en forma indicada. Para la promoción de una efectiva mejora en el tratamiento de las víctimas y los testigos.
3. La protección y la reparación a las víctimas se ha convertido en todos los ordenamientos en una cuestión de interés general, no privativo o exclusiva de las víctimas, sino que concierne a toda la sociedad. Por eso el Ministerio Público debe implementar estos programas de cara a brindar adecuada protección a las víctimas del delito la protección y la reparación a las víctimas.

CONSIDERACIONES

4. Las Directrices se desarrollan:

- a.** Reconociendo que miles de víctimas en todo Bolivia sufren daños como resultado del delito y abuso del poder, y que los derechos de estos no han sido reconocidos en forma adecuada y que pueden sufrir otras situaciones de opresión y adversidad al momento de coadyuvar con el proceso de justicia;
- b.** Reafirmando que se deben realizar todos los esfuerzos posibles para prevenir la victimización de las personas ofendidas.
- c.** Recordando que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del Poder establece, principios para otorgar a las víctimas el derecho a la información, participación, protección, reparación y asistencia;
- d.** Reconociendo que las víctimas son vulnerables y que requieren protección especial de acuerdo con su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales;
- e.** Considerando que una mejor atención a las víctimas y testigos de delitos puede lograr que estos y sus familiares estén más dispuestos a comunicar casos de victimización y brinden mas apoyo al proceso de justicia;
- f.** Recordando que se debe garantizar justicia para las víctimas y testigos de delitos al mismo tiempo que se salvaguarden los derechos del acusado y de los delincuentes condenados;

PRINCIPIOS

Con el fin de asegurar justicia para las víctimas y testigos del delito, los profesionales y de más personas responsables del bienestar de éstos deben respetar los siguientes principios:

- a.** Dignidad. Todo víctima es un ser humano único y valioso y como tal, se debe respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su privacidad;
- b.** No discriminación. Toda víctima tiene derecho a un trato equitativo y justo, sin importar la raza; origen étnico; color; género; idioma; religión; opinión política o de otra índole; origen nacional, étnico social; posición económica; impedimentos físicos; nacimiento o cualquier otra condición de la víctima.
- c.** Mejores intereses de la víctima. Toda víctima tiene derecho a que se le consideren prioritarios sus intereses fundamentales. Esto incluye el derecho a la protección y a la oportunidad para desarrollarse de forma armónica:
- d.** Derecho a la participación. Toda víctima tiene derecho a expresar libremente sus criterios, opiniones y creencias sobre cualquier asunto y en sus propias palabras; a contribuir, especialmente en las decisiones que afecten su vida, incluyendo aquellas que se tomen dentro de cualquier proceso judicial y que esos puntos de vista sean tomados en cuenta.

DEFINICIONES

5. Las siguientes definiciones se aplican al conjunto de Directrices:

- a.** Víctimas y testigos son víctimas y testigos de delitos, independientemente de su rol en el delito o en la persecución del presunto delincuente o grupo de delincuentes;

- b.** Profesionales se refiere aquellas personas que, dentro del contexto de su trabajo, estén en contacto con las víctimas y testigos de delitos y a quienes se aplican estas Directrices. Esto incluye, sin que sea limitativo a: defensores o personal de apoyo de las víctimas, personal del servicio de protección de apoyo de víctimas, personal del Ministerio Público y abogados defensores, personal de programas de violencia familiar, jueces, oficiales de la policía, profesionales de salud mental y física, y trabajadores sociales;
- c.** Proceso de justicia abarca los aspectos de detección del delito planteamiento de la denuncia, investigación, persecución, proceso, juicio y procedimientos posteriores al juicio;
- d.** Adaptado a las víctimas representa un enfoque que toma en cuenta las necesidades y los deseos individuales de la víctima.
- e.** Delimitación del concepto de la víctima El Ministerio Público no puede conformarse con asumir un concepto restringido de víctima que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, pasando a serlo cualquier afectado por su comisión. En definitiva, víctima es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito.

B DIRECTRICES PARA LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS

1. Derecho al trato con dignidad y compasión

- a.** Las víctimas y testigos se deben tratar con trato y sensibilidad a todo lo largo del proceso de justicia, tomando en cuenta su situación personal, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física mental y moral.
- b.** Tener un diagnóstico sobre el grado asistencia y protección que la víctima necesita.

- c. En el marco de las atribuciones funcionales que legalmente correspondan al Ministerio Público, hacer más eficaz la intervención de la víctima en el proceso, la del propio Fiscal y la posibilidad de reparar los efectos del delito.
- d. Establecer mecanismos de comunicación con los diferentes interlocutores que existen en Bolivia y que estén implicados en la atención a las víctimas y testigos, a fin de conocer su actividad y colaboración en que ésta sea más eficaz.
- e. Fijar sencillos protocolos de actuación que informen la intervención de otros interlocutores (por Ej. Policías, servicios de asistencia sanitaria y no sanitaria, etc.) y los propios miembros del Ministerio Público, a fin de que todos estos dispensen un tratamiento homogéneo a las víctimas y testigos en cualquier lugar del territorio.
- f. Según el papel que el Ministerio Público tiene en la investigación se plantea de que los equipos de atención a las víctimas sean multidisciplinarios, con una implementación acorde a las necesidades y posibilidades de nuestro país.
- g. La estructura de atención debe cuidar el hecho de no perturbar ni la objetividad ni la imparcialidad de la Institución a través de la alteración de la pureza del testimonio de la víctima y testigo dentro del procedimiento. En tal sentido, sería recomendable que los servicios de atención a las víctimas y testigos se encuentren a cargo de oficinas o dependencias estatales no directamente vinculadas al Ministerio Público.
- h. Con el fin de evitar mayor sufrimiento a la víctima y al testigo, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigaciones deben realizarse por profesionales capacitados que procedan de manera sensible, y concienzuda.

2. Derecho a la protección contra la discriminación

- a. Las víctimas y testigos deben tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación basada en: raza; color; sexo; religión; opinión política o de otra índole; origen nacional étnico social; posición económica; impedimentos físicos.
- b. En muchos casos, habrá que instituir servicios especializados y protección tomando en cuenta la distinta naturaleza de los delitos en particular los delitos de violación.
- c. La edad no debe representar un impedimento al derecho de la víctima a participar plenamente en el proceso de justicia. Cada testigo tiene derecho a que se le trate como un testigo capaz.

3. El derecho a ser informado

El Ministerio Público debe velar por que la víctima sea informado de forma inteligible desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo del mismo, a que se le informe oportunamente de:

- a. La disponibilidad de servicios médicos, psicólogos, sociales y de otros servicios sociales relevantes, así como el significado de tener acceso a los mismos junto con asesoramiento o representación legal o de otro tipo, reparación y apoyo financiero de emergencias, según sea el caso;
- b. Informar sobre los procedimientos en materia penal; la importancia momento y manera de rendir testimonio, y la forma en que se realizará el interrogatorio, durante la investigación y el juicio;
- c. El avance y forma en que se dispone el caso específico que les concierne, incluyendo la detención, aprehensión, y arraigo del acusado, así como cualquier cambio que baya a suceder también la decisión de la fiscalía;

- d. Los mecanismos de apoyo existentes para la víctima y el testigo cuando realiza una denuncia y su participación en la investigación y en el proceso penal;
- e. El tiempo y los lugares específicos de las audiencias y otros eventos relevantes;
- f. La disponibilidad de medidas de protección;
- g. Las oportunidades que existen para obtener la reparación por parte del delincuente, a través del proceso de justicia, de los procedimientos alternativos civiles o a través de otros procesos;
- h. Los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a las víctimas;
- i. Los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a las víctimas y testigos.

4. El derecho a expresar opiniones, preocupaciones y a ser escuchado

- a. Los profesionales deben realizar todos los esfuerzos necesarios para permitir que las víctimas y testigos expresen sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su involucramiento en el proceso de justicia.
- b. Los profesionales deben asegurar que las víctimas y testigos sean consultados acerca de la toma de decisiones en el proceso.
- c. Asegurar que las víctimas y testigos puedan expresar libremente, y a su manera, sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su involucramiento en el proceso de justicia, a su seguridad con relación al acusado a la manera en que prefieren dar testimonio, y sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso.

- d. Los profesionales deben prestar la debida consideración a las opiniones y preocupaciones de las víctimas y si no están en posición de complacerlo, deben explicarle las razones a la víctima.

5. El rol de la víctima durante el proceso y pautas de actuación

- a. Tiene derecho a ser oída y participar en la fase de la investigación, proporcionando pruebas e informando de las consecuencias del delito en términos respetuosos con su dignidad e intimidad. Debe extremarse el cuidado para que la víctima y el testigo no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en cualesquiera de las dependencias a la espera de la práctica de cualquier actuación. La investigación no debe alterar la seguridad de la víctima y a lo largo de la misma debe valorarse la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes, se evite que el proceso, en su desarrollo, se convierta en causa de victimización secundaria suponga un factor de presión sobre la víctima.
- b. La víctima tiene derecho a conocer el curso de las actuaciones, accediendo a las informaciones y resoluciones procesales y, en general a todo aquello referido a la protección de su seguridad e interés.
- c. La víctima tiene derecho a entender el contenido del proceso según sus condiciones personales de lengua y cultura, para lo cual en cada caso se utiliza una comunicación ajustada. El Ministerio Público deberá asumir un lenguaje alternativo para su comunicación con las víctimas discapacitadas, para lo cual concertará con las organizaciones públicas o privadas que están involucradas con la integración de estos colectivos la capacitación y recíproca asistencia.
- d. La víctima tiene derecho a intervenir en el proceso en la forma que establece el procedimiento, sin que ello suponga un coste que no pueda

asumir o que ese coste impida esa intervención, suponiendo por lo tanto un factor de impunidad.

- e. La intervención de la víctima en el proceso no puede suponer un riesgo para su seguridad personal ni para su familia. La publicidad del proceso debe convivir con la reserva y confidencialidad necesaria a tales fines, con un control interno de los medios de investigación y del proceso para evitar fugas de datos.
- f. También cabe predicar un rol de obligaciones para la víctima y testigo. La víctima y testigo tiene la opción de denunciar los hechos desde un marco de libertad de elección. Una vez que el proceso tiene inicio y en un entorno de garantías y un clima favorable, la víctima esta obligada a ser veraz y a colaborar con el Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos de sus responsables.

6. El derecho a la asistencia efectiva

- a. Las víctimas y testigos y cuando sea apropiado, los miembros de la familia deben tener acceso a la asistencia proporcionada por profesionales que han recibido la capacitación pertinente, incluido servicios de asistencia y apoyo tal como los servicios financieros, legales, de asesoramiento, de salud y sociales, servicios de recuperación física y psicología y demás necesarios para la reintegración de la víctima. Toda asistencia de esta índole debe estar dirigida a las necesidades del mismo y debe permitirlos participar de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia.
- b. Los profesionales, cuando den auxilio a las víctimas y testigos deben realizar todos los esfuerzos necesarios para coordinar los servicios de apoyo para evitar que éste se vea expuesto a un número excesivo de intervenciones.

- c. Las víctimas y testigos deben recibir asistencia del personal de apoyo, tal como los especialistas en víctimas y testigos, comenzando a partir del informe inicial y de manera continua hasta que estos servicios ya no se requieran más.
- d. Los profesionales deben desarrollar e implementar medidas que para las víctimas les resulte más fácil proporcionar evidencias y para que mejore la comunicación y entendimiento en las etapas previas al juicio y durante el mismo. Estas medidas pueden incluir: especialista en victimología que puedan satisfacer las necesidades especiales de los mismos; personal de apoyo, incluyendo especialistas miembros apropiados de la familia para acompañar a la víctima mientras da testimonio.

7. Derecho a la privacidad

- a. La privacidad de las víctimas se debe proteger como asunto de primera importancia.
- b. Toda información relativa al involucramiento de la víctima en el proceso de la justicia debe ser protegida. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de la información de la víctima o testigo dentro del proceso de la justicia.
- c. Cuando sea apropiado se deben tomar medidas para excluir al público y a los medios de comunicación del juzgado mientras la víctima o testigo rinde su testimonio.

8. El derecho a ser protegido de la adversidad dentro del proceso de justicia

- a. Los profesionales deben tomar medidas para evitar la adversidad durante los procesos de detección, investigación, persecución del delito para asegurar que se respeten los principales intereses y la dignidad de las víctimas y los testigos.

- b.** Los profesionales deben tratar a cada víctima y testigo con sensibilidad para que puedan: proporcionar apoyo a las víctimas y testigos incluyendo acompañar a la víctima a lo largo de su involucramiento en el proceso de justicia; Proveer certeza en cuanto al proceso, incluyendo brindar a las víctimas y testigos expectativas claras como, que deben esperar del proceso con la mayor certidumbre posible. La participación de la víctima se debe planificar con anterioridad en cuanto al tiempo y realizar todo el esfuerzo posible la continuidad de la relación ante las víctimas y que los profesionales ya estén en contacto con ellos durante todo el proceso.
- c.** Garantizar juicios ágiles, a menos que la demora sea para el mejor interés de la víctima. La investigación de los delitos que involucren a víctimas y testigos también se deben realizar de manera expedita y deben existir procedimientos, leyes y reglas en los juzgados para acelerar el proceso.
- d.** Además los profesionales deben implementar medidas para limitar el número de entrevistas, se deben implementar procedimientos especiales para reunir las evidencias de las víctimas y testigos a fin de reducir el número de exploraciones medidas entrevistas, declaraciones, audiencias y en específico el contacto innecesario tales como videos pre - grabados.
- e.** Evitar el contacto innecesario con el presunto delincuente, los profesionales deben evitar que las víctimas sean interrogados por el presunto delincuente.

9. El derecho a la seguridad

- a.** Cuando la seguridad de la víctima y el testigo pueda estar en riesgo, se deben implementar las medidas apropiadas y requerir el reporte de los riesgos de seguridad a las autoridades competentes y así proteger a la víctima de algún riesgo antes, durante, y después del proceso de justicia.
- b.** El personal dedicado a las víctimas, los profesionales y otras personas que estén en contacto con los mismos deben tener la obligación de notificar a las

autoridades competentes cuando sospechen que la víctima o testigo sufrió, sufre, o puede sufrir daños.

- c. Los profesionales deben estar capacitados para reconocer y para prevenir la intimidación, las amenazas y daños contra las víctimas y testigos. Cuando los mismos pueden ser objeto de intimidación, amenazas o daños, se deben implementar las condiciones apropiadas para garantizar la seguridad de la víctima.

10. El derecho a la reparación

- a. Las víctimas y testigos deben recibir, siempre que sea posible, reparación a fin de lograr el pleno resarcimiento, reintegración y recuperación. Los procedimientos para obtener y asegurar la reparación deben ser de fácil acceso y adaptados a las víctimas.
- b. Siempre y cuando los procedimientos estén adaptados a las víctimas se respetaran estas Directrices, se deben fomentar procedimientos penales y para la reparación junto con procedimientos de justicia informal y comunitarios tal como la justicia comunitaria.
- c. La reparación puede incluir la restitución por parte del delincuente por orden del juzgado, ayuda proveniente por parte de programas de compensación para las víctimas, y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimiento civil. Siempre que sea posible se debe considerar el costo de reintegración social y educacional, tratamientos médicos, cuidado de la salud mental y servicios legales. Se deben establecer procedimientos para garantizar que las órdenes se hagan valer automáticamente y que la misma se pague antes que las multas.

C IMPLEMENTACION

1. Ámbito Legislativo

En el ámbito legislativo, el Ministerio Público deberá:

- Adoptar las medidas tendientes a promover la incorporación al sistema legal de una Ley de “Protección de Víctimas y Testigos”.
- Procurar que la dirección y administración del “Programa de Protección de Víctimas y Testigos”, previstas en la Ley, sea de competencia del Ministerio Público.
- Dar seguimiento durante las etapas de formación del texto legal hasta su promulgación, una vez apropiado, deberá ser debidamente reglamentado.

2. Ámbito político – Institucional

En el ámbito Político -Institucional, el Ministerio Público deberá:

- Garantizar, en ausencia de la norma legal de carácter nacional, las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de las víctimas y testigos en situación de riesgo. Para estos efectos, dictará las normas pertinentes para la implementación de un “Programa de Protección a Víctimas y Testigos”.
- Elaborar, administrar y ejecutar el programa y las medidas de “Protección a Víctimas y Testigos” en calidad de autoridad competente;
- Fomentar acuerdos interinstitucionales con entidades públicas o de otra naturaleza si así lo requiere para el cumplimiento de los objetivos del programa; y,

- Privilegiar la utilización de pruebas distintas a la testimonial, cuando su finalidad sea la de ratificar hechos cuya fuerza probatoria pueda sustituir la del testimonio.

3. Ámbito Técnico – Operativo

En el ámbito-técnico operativo, el Ministerio Público deberá.

En el campo de la seguridad:

- Solicitar ante otros organismos la implementación de medidas preventivas con el objetivo de minimizar el riesgo de las víctimas y testigos mientras se evalúa la admisión del candidato al programa. Estas medidas podrán consistir en rondas policiales, vigilancia, y monitoreo u otras que se consideren pertinentes; y,
- Adoptar por conducto del programa de protección, medidas excepcionales consistentes en protección mediata y protección condicionada.

Protección inmediata es aquella que se despliega antes de la evaluación de riesgo con el fin de proteger la vida e integridad del candidato a proteger.

Protección condicionada es aquella en que el candidato a proteger condiciona su colaboración con la justicia siempre y cuando el programa le brinde la protección.

- Adoptar medidas ordinarias una vez que el candidato haya sido admitido al programa. Estas medidas podrán consistir en:
 - Alejamiento de la zona de riesgo
 - Incorporación en un lugar destinado por el programa y alejado de la zona de riesgo
 - Seguridad en desplazamientos

- Caracterización
- Cambio de identidad
- Medidas protectivas especiales en las audiencias
- Reubicación nacional

En el campo de la asistencia:

- Adoptar aquellas medidas complementarias a la protección necesarias para la atención de sus necesidades básicas. Estas medidas podrán consistir en:
 - Atención en Salud
 - Asistencia Legal
 - Alimentación
 - Vivienda
 - Vestuario
 - Educación
 - Recreación
 - Reactivación Social

4. Ámbito de cooperación inter-institucional

En el ámbito de la cooperación inter-institucional el Ministerio Público deberá:

- Promover la cooperación y coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza, con el objetivo de asegurar la implementación de las medidas asistenciales que requieran las víctimas y testigos protegidos a través de convenios u otros instrumentos; y,

- Asegurar que en la medida de lo posible, sea el propio programa quien ponga en práctica las medidas de seguridad u otras señaladas anteriormente, a fin de mantener bajo estricta reserva la identidad y la ubicación de los testigos y su participación procesal.

5. Ámbito de recursos humanos

En el ámbito de los recursos humanos, el Ministerio Público deberá:

- Adoptar criterios para la conformación del equipo humano encargado de la administración y operación del programa de víctimas y testigos;
- Adoptar criterios para la selección , reclutamiento, promoción, evaluación, pago y separación de funciones encargados de la protección de víctimas y testigos;
- Procurar que el equipo humano encargado de la protección y asistencia de víctima y testigos, sea de carácter multidisciplinario, conformado preferentemente por las siguientes disciplinas: derecho, investigación, seguridad y custodia; asistencia social, salud, administración de proyectos, relaciones inter-institucionales, recursos humanos y financieros;
- Procurar en la medida de lo posible que el personal encargado de la protección de víctimas reflejen un equilibrio en cuanto al genero y origen étnico;
- Incorporar preferentemente al programa al personal encargado de la seguridad física y custodia de los protegidos;
- Garantizar que la selección de funcionarios de protección de víctima y testigos se realice bajo estrictos procedimientos de control de confianza para su ingreso, permanencia y retiro, a fin de asegurar la confidencialidad del programa;

- Elaborar protocolos de evaluación y promoción de personal encargado de la protección así como el establecimiento de responsabilidades;
- Asegurar en la medida de lo posible la estabilidad laboral, salarios competitivos y paquetes de incentivos de los funcionarios del programa;
- Fomentar y permitir la participación de funcionarios en actividades que fomenten el intercambio de mejores prácticas profesionales con otros servicios de protección regionales y nacionales; y,
- Fijar reglas claras que permitan asegurar la confidencialidad de la información.

6. Ámbito financiero

En el ámbito financiero el Ministerio Público deberá:

- Solicitar se destinen en el presupuesto nacional los recursos específicos y adecuados al programa de protección que le permitan a éste lograr la autonomía necesaria y no estar sujeto a controles financieros que puedan limitar su independencia;
- Procurar que el sistema de financiamiento sea lo suficientemente solvente para cumplir sus funciones de protección de víctimas y testigos, tanto en la implementación como seguimiento de las medidas necesarias, así como en la contratación y capacitación de personal calificado;
- Velar porque se respete la facultad de la autoridad competente para determinar dentro del presupuesto los gastos propios y sus prioridades financieras;
- Asegurar que los datos suministrados respecto de los gastos operativos reflejen tan solo información de carácter general y no la relacionada con la intimidad y/o ubicación del testigo; y,

- Promover un régimen de contratación especial de bienes y servicios exentos de de los procedimientos ordinarios de adquisición para la ágil ejecución del programa.

CONCLUSIONES

Después de haber efectuado el análisis sobre la propuesta de nuevas directrices para la implementación del programa de apoyo a la víctima en delitos de acción pública a instancia de parte, se tiene las siguientes conclusiones:

En un Estado Social y Democrático de Derecho, es imprescindible la existencia de un programa de protección a las víctimas más aun cuando en la actualidad se ha incrementado la delincuencia en particular en los delitos de acción pública a instancia de parte o delitos contra la libertad sexual, ante esta situación es necesario adoptar medidas encaminadas a incrementar la protección de las víctimas del delito o sus familiares que sufren las consecuencias del hecho.

En estas circunstancias la justicia se ve menguada ante la situación de numerosas investigaciones que permanecen inactivas por falta de las pruebas necesarias que solamente podría proporcionar la víctima del hecho, que al mismo tiempo se convierte en testigo. Razón por la cual se hace indispensable establecer mecanismos que permitan garantizar la vida e integridad de los ciudadanos que colaboren con la administración de justicia.

Por otro lado y en cumplimiento de las funciones que la Constitución Política del Estado le señala a la Fiscalía General del Estado, ésta debe velar por la protección de las víctimas testigos e intervinientes en el proceso.

Se ha podido observar que en Bolivia existe la cifra negra de la delincuencia debido a que no se denuncian la mayoría de los delitos, esto es causal de impunidad. Del estudio que se realizó, se ha podido advertir que la sociedad no consigue denunciar los delitos por muchos factores como ser: el miedo a la venganza del victimador, a la desconfianza a las autoridades que administran justicia, o el sentimiento de vergüenza ante la sociedad. Especialmente en los delitos contra la libertad sexual, que son delitos de acción pública a instancia de parte, donde mucha gente prefiere ocultar el delito para no mellar su dignidad y,

ser afectado en su personalidad, también no suele denunciar por miedo a ser aislado por la sociedad.

Por eso es muy importante contar con un programa de “protección de víctima y testigo”, donde se brinde ayuda para superar el miedo que siente la víctima. En los delitos en cuestión, la víctima se vuelve en el principal testigo del hecho, por ello muchas veces es revictimizado en diferentes instancias por los órganos que administran justicia. Por miedo a la revictimización, las víctimas de delitos de acción pública a instancia de parte no denuncian los hechos delictivos.

En este tipo de delitos quien debería de actuar de oficio tendría que ser el Ministerio Público, pero no lo hace, en delitos de acción pública a instancia de parte el que debe poner en movimiento la acción penal es la víctima sin la cual el Ministerio Público no puede actuar, por que simplemente el legislador a conferido esta atribución solamente a la víctima para que el hecho se investigue o no.

Finalmente las Directrices propuestas en el presente trabajo comprende los siguientes derechos para las víctimas de los delitos de acción penal pública a instancia de parte: el derecho al trato con dignidad y compasión; derecho a la protección contra la discriminación; el derecho a ser informado; el derecho a expresar opiniones, preocupaciones y a ser escuchado; el derecho a la asistencia efectiva; derecho a la privacidad; el derecho a ser protegido de la adversidad dentro del proceso de justicia; el derecho a la seguridad; el derecho a la reparación; el derecho a las medidas preventivas, estos y otros derechos que están contemplados en las Directrices que pretenden garantizar de manera efectiva la participación de la víctima durante y después del proceso de justicia.

RECOMENDACIONES

Las Directrices del presente trabajo tienen a finalidad de orientar las decisiones del Ministerio Público en relación con su organización interna y su actividad para alcanzar una meta que se resume en el fortalecimiento de los derechos de la víctima y testigos. La idea es que los fiscales dentro de sus posibilidades de actuación como fiscales, contribuyan a que los derechos universalmente reconocidos a víctimas y testigos sean reales y efectivos.

Por ello el contenido de estos documentos presentan recomendaciones muy concretas esencialmente a la Fiscalía General, para que promueva dentro de su institución las condiciones para que la protección merecida por las víctimas y testigos pueda ser prestada en forma indicada.

En este sentido la Fiscalía de Distrito de La Paz donde será presentada el presente trabajo deberá difundir estas orientaciones, que además recogen los principios plasmados en las Reglas de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), sobre “La protección de víctimas y testigos”, como las Reglas de Brasilia para “El acceso a la justicia de las personas vulnerables”.

Por otro lado las Directrices del presente trabajo, tienen la finalidad de servir de guía: a los profesionales que trabajan con las víctimas de delitos en el ejercicio cotidiano de sus actividades; a los auxiliares en la revisión de leyes, procedimientos y prácticas en escala interna; asistir a los organismos gubernamentales como no gubernamentales en la planeación e implementación de leyes, políticas que traten asuntos fundamentales de protección a las víctimas y testigos; y, auxiliar y brindar apoyo a quienes estén dedicados a la atención a víctimas y testigos de delitos.

Por estas consideraciones estimo que las Directrices planteadas en la presente investigación beneficiará en primer lugar a las víctimas y testigos de los delitos, asimismo servirá al Ministerio Público para la implementación de un programa de apoyo a las víctimas, lo que contribuirá de gran manera a la fiscalía en la

investigación de los delitos con la participación de la víctima y testigo durante el proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- **BOLIVIA**, Ley No. 2650 Constitución Política del Estado Ed. Gaceta Oficial de Bolivia – 2004.
- **BOLIVIA**, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Ed. Gaceta Oficial de Bolivia de fecha 25 de marzo de 1999.
- **BOLIVIA**, Ley No. 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público Ed. Gaceta Oficial de Bolivia de fecha 13 de febrero de 2001.
- **BOLIVIA**, Ley N° 2496 Ley de Creación del Servicio Nacional de la Defensa Publica. Ed. Gaceta Oficial de Bolivia de fecha 4 de agosto de 2003.
- **BOLIVIA**, Ley N° Nueva Constitución Política del Estado Ed. Gaceta Oficial de Bolivia de fecha de 2009.
- **NEUMAN**, Elías, El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1984.
- **DRAPKIN**, Israel, El derecho de las víctimas, en “Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales”, Madrid, 1980, páginas 367 a 386.
- **FATTAH**, Andel Ezzat, “El rol de la víctima en la determinación del Delito”, ponencia presentada en las Jornadas Internacionales de criminología, 22 al 28 de junio de 1969, Mendoza, Argentina.
- **MARCHIORI**, Hilda, Personalidad del delincuente, Ed. Porrúa, México, 1978.
- **MENDELSON**, Beniamin, La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea, en “Rev. Ilanud, al día”, San José, Costa Rica, año 4, abril de 1981, N° 10, páginas 55 a 67.

- **VON HENTIG**, Hans, La estafa, en Estudios de psicología criminal, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1962, 2ª ed., Vol. IV.
- **ZAFFARONI**, Eugenio Raúl, Tratado de derecho penal. Parte general, Ed. Buenos Aires, 1983, t. I.
- **BAUMANN**, Jürgen, Derecho Procesal Penal. Conceptos Fundamentales y Principios Procesales, Ed. De-palma, Buenos Aires, 1986.
- **CALDERÓN** Sarapia Marcelo, Diccionario de Doctrina y Jurisprudencia, Ed. Publicidad Arte y Producciones, Tomo I.
- **CARBALLO**, Clemente Espinoza “Código de Procedimiento Penal, Anotaciones y Concordancias”, Editorial Alexander, Cochabamba –Bolivia, 1995.
- **RAMÍREZ**, Gonzáles Rodrigo, La victimología, Ed. Temis Librería Bogotá Colombia.
- **MAIER**, Julio B. J., La víctima y el sistema penal, en AA.VV., De los delitos y de las víctimas, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992.
- **OSSORIO**, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Ed. Heliasta, Buenos aires, 2002.
- **PUBLICACIÓN DE LA CÁTEDRA DE CRIMINALISTICA**, "año: 3 N° 5, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y C. P. Carrera-Derecho.
- **RESOLUCIÓN N° 036/2008**, de 22 de febrero de 2008, emitida por el Dr. Mario Uribe Melendres, Fiscal General de la República.
- **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA**

FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ, Firmado por el Dr. Mario Uribe Melendres Fiscal General de la República, de fecha 03 de mayo de 2007.

- **USAID**, Programa de Administración de Justicia en Bolivia, Proyecto de Reforma Procesal Penal, Monitoreo a la implementación, realizada en Corte Superior de Distrito La Paz – Bolivia, noviembre de 2008.
- **GARCÍA**, Estévez José Luís; Aplicación Práctica de los Institutos Penales; Impreso en talleres Gráficos Gaviota del S.R.L., Cooperación Técnica Alemana GTZ.
- **Web:** www.fiscalia.gov.bo, Ministerio Publico de Bolivia, Fiscalía General.
- **Web:** www.institutodevictimologia.com, Conceptos fundamentales de la Victimología
- **Web:** <http://portal.veracruz.gob.mx/portal>

ANEXOS